INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION CONTRACTUAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2013

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Diciembre 13 de 2014

Contralor Municipal: **JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA**

Director Técnico de Fiscalización: **DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO**

Equipo de auditores: **JAIME ENRIQUE BUSTOS**
GLORIA ISMENIA DE PERLAZA
NANCY DE MOLLA

Líder de Auditoria: **JAIME ENRQUE BUSTOS**

TABLA DE CONTENIDO

Página

1	CONCEPTO SOBRE ANÁLISIS EFECTUADO	7
1.1	CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL	7
1.2	PLAN DE MEJORAMIENTO	8
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
2.1	GESTIÓN CONTRACTUAL	9
2.1.1	Criterios legales para todo tipo de Contratación	10
2.1.1.1.	Verificación de los Principios y Procedimientos de la Contratación	12
2.1.1.2.	Verificación de la Calidad de los Registros Presupuestales	19
2.1.1.3.	Revisión de las Obligaciones en el SECOP	19
2.1.1.4.	Revisión de la Asignación de Interventora	20
2.1.1.5.	Revisión Cumplimiento Registro Único tributario	21
2.1.2.	Criterios para la Evaluación de la Ejecución	40
2.1.2.1.	Verificación de los Aspectos Técnicos	40
2.1.2.2.	Verificación del Manejo de Anticipos	40
2.1.2.3.	Revisión descuentos de Ley	41
2.1.2.4.	Verificación de Interventora y Seguimiento	84
2.1.2.5.	Evaluación del Cumplimiento del Contrato	85
2.1.2.6.	Verificación de Pagos y Actas	86
2.1.2.7.	Verificación Funcionamiento y Aplicación de contratos (Impacto)	86
2.1.2.8.	Verificación de la Liquidación de los Contratos	87
2.2.	REALIZACIÓN DE LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	87
2.3.	EVALUACIÓN DE PLAN DE MEJORAMIENTO	88
2.4.	MATRIZ DE EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	89
2.5.	CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS	89
2.6.	DENUNCIAS	89
2.7.	BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR	89
2.8.	RELACIÓN DE OBSERVACIONES	90

LISTA DE CUADROS

		Página
Cuadro N° 1	Población clasificada por Clase de Contratos	7
Cuadro N° 2	Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal 2013	7
Cuadro N° 3	Matriz de Evaluación Control de Gestión 2013	8
Cuadro N° 4	Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2013	10
Cuadro N° 5	Cuadro de Cuantías de Contratación 2013	18
Cuadro N° 6	Contratos con Anticipos	40
Cuadro N° 7	Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta 2013	87
Cuadro N° 8	Matriz de Evaluación Plan de Mejoramiento 2013	88
Cuadro N° 9	Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno 2013	89
Cuadro N° 10	Observaciones Administrativas, Disciplinaria y Fiscal.	90

LISTA DE GRÁFICOS

Página

Gráfico N° 1 **Distribución Porcentual de Contratos Celebrados por La Personería Municipal de Barrancabermeja vigencia 2013** **9**

Barrancabermeja, Diciembre 13 de 2014

Doctora
DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA
Personera Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Gestión Contractual de la Personería Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Personería Municipal de Barrancabermeja, para la vigencia 2013, suscribió según la información reportada en la Cuenta Anual Consolidada del SIA, vigencia 2013, 103 procesos contractuales por valor de $1,199,507,371.00**,** 89 contratos de prestación de servicio por valor de $797,816,666.00, 10 contratos de compra-venta por valor de $137,185,705.00 y 4 convenios interadministrativos por valor de $264,505,000.00.

Cuadro N° 1 Población clasificada por Clase de Contratos.

CONTRATOS	CLASE	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
89	PRESTACION DE SERVICIOS	$797,816,666.00	88%
10	COMPRAVENTA SUMINISTRO	$137,185,705.00	3%
4	CONVENIOS	$264,505,000.00	7%
103		$1,199,507,371.00	100%

Fuente: Personería Municipal de Barrancabermeja

1.1 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Como resultado de la calificación total de 86.5 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Contractual, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, emite un concepto **Favorable con Observaciones** correspondiente al año 2013.

Cuadro N° 2. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal 2013

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2013			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	86.5	1	86.5
Calificación total		1.00	**86.5**
Concepto de la Gestión Fiscal	**FAVORABLE**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal
Elaboró: Equipo Auditoría

El anterior concepto se establece como resultado de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

Cuadro N° 3. Matriz de Evaluación Control de Gestión 2013

CONTROL DE GESTIÓN PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2013		
Factores	**Calificación Parcial**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	97	63.0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	100.0	2.0
3. Legalidad	96.5	4.8
4. Plan de Mejoramiento	66.6	6.7
5. Control Fiscal Interno	100	10
Calificación total	1.00	**86.5**
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**	

Fuente: Matriz de Evaluación Control de Gestión
Elaboró: Equipo Auditoría

1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

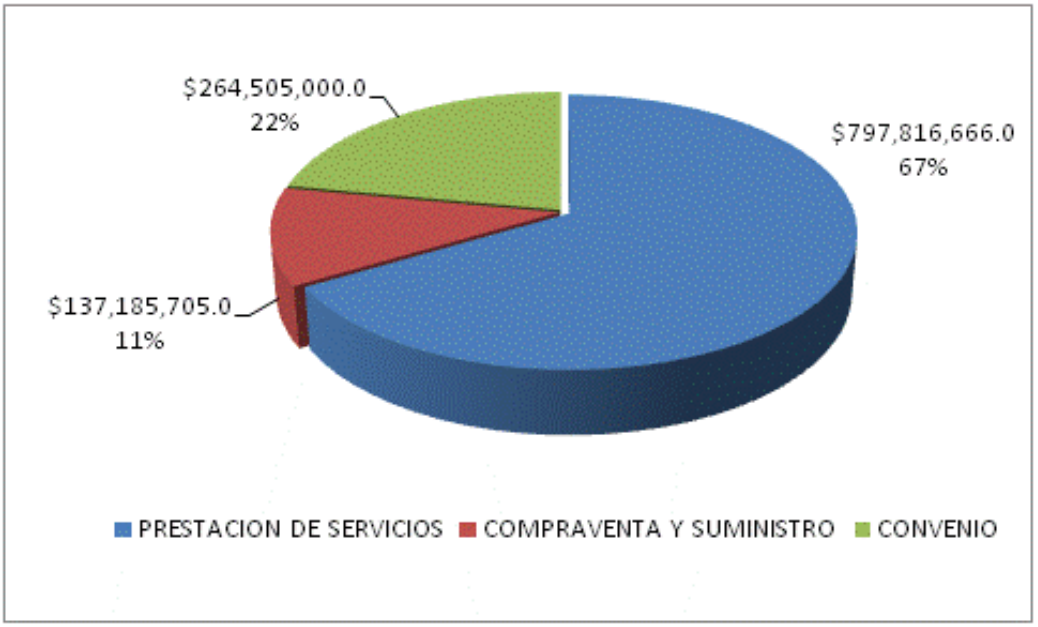
Digitally signed by JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
DN: cn=JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA, sn=STAPPER ORTEGA, givenName=JUAN, c=CO, l=SANTANDER, st=BARRANCABERMEJA, o=CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ou=CONTRALORIA AUDITORIA - 425 DIAS, title=CONTRALOR MUNICIPAL, email=JUANKSTA1@YAHOO.COM, serialNumber=377781
Date: 2014.12.17 15:13:55 -05'00'

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja, para la vigencia 2013, ascendió a la suma de $1,199,507,371.00, 103 procesos contractuales por valor de $1,199,507,371.00**,** 89 contratos de prestación de servicio por valor de $797,816,666.00, 10 contratos de compra-venta por valor de $137,185,705.00 y 4 convenios interadministrativos por valor de $264,505,000.00, para la presente Auditoría se estableció una materialidad del 100% de los procesos contractuales realizados en la vigencia.

GRAFICA N° 1
DISTRIBUCION PORCENTUAL DE CONTRATOS CELEBRADOS POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2013



Fuente: Personería Municipal de Barrancabermeja

2.1 GESTIÓN CONTRACTUAL

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente** respecto de la muestra analizada por el equipo auditor en desarrollo de la auditoria, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 97, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro N° 4. Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2013

GESTIÓN CONTRACTUAL PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2013					
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES				Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	89	100	10	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	33	89	100	10	2.0
Cumplimiento del objeto contractual	100	89	100	10	20.0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	89	100	10	20.0
Liquidación de los contratos	100	89	100	10	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL					**97.0**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

2.1.1. Criterios Legales Para Todo Tipo de Contratación

La Personería Municipal de Barrancabermeja, es una entidad que hace parte del Ministerio Publico y tiene la función de velar por la guarda de los Derechos e interés legales y constitucionales de las personas dentro del Municipio y para ello está encargada de prestar vigilancia y control de las entidades que por competencia ejerzan funciones públicas, además de tener a cargo la prestación de servicio de interés general para el bienestar de todos los ciudadanos.

Además de lo anteriormente señalado, la Personería Municipal de Barrancabermeja, está comprometida con preservar la calidad de vida de los habitantes del Municipio mediante la ejecución de acciones de control y preventivas sobre las actuaciones de las entidades públicas y los funcionarios que ejercen funciones administrativas, con el fin de evitar cualquier tipo de actividad violatoria de los derechos fundamentales y legales que la constitución defiende, para que de este manera se respeten y consolide la voluntad del legislador y la justicia.

Así las cosas, la entidad en el ejercicio de sus funciones tiene el deber de realizar todo tipo de actuaciones administrativas que sus competencias implican con el fin de ejecutar para el servicio de la comunidad todas las acciones que le permitan el cumplimiento de la función administrativa que tiene a cargo, razón por la cual, ha decidido realizar un estudio y análisis del Manual de Contratación existente, y de esta manera, mejorar la intervención de los servidores públicos encargados de adelantar los actos relacionados con esta materia, teniendo en cuenta los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y demás postulados que rigen la función administrativa.

La necesidad de ajuste, revisión y/o elaboración que se requiere del Manual de Contratación de la entidad, obedece a las numerosas modificaciones que se han venido proyectado por parte del Gobierno Nacional al reglamentar las normas sobre el tema contractual de las entidades públicas, además de establecer un ordenamiento claro y coherente que permita el desarrollo de la gestión contractual a través de sus etapas y procesos de selección adelantados en virtud de las necesidades de la entidad, dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 734 de 2012 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, estimulando la transparencia como principio fundamental en la contratación pública y manejo de los recursos del estado.

Este Manual de Contratación se convertirá en la carta de navegación de la Entidad en materia de contratación estatal, razón por la cual, se entenderá como una herramienta creada y elaborada con el fin de servir de guía facilitadora en el ejercicio de la función administrativa de los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de esta actividad; además contendrá toda la interpretación y comprensión de los aspectos teóricos y prácticos, la descripción de los procedimientos, los requerimientos de carácter legal relevantes en cada una de las modalidades de selección establecidas, así como las tareas habituales de la entidad en materia contractual.

Las líneas de este documento, en concordancia con las normas de carácter general serán uno de los mecanismos dirigidos a materializar el orden constitucional establecido en relación a desplegar con apego a la legislación nacional toda actividad contractual adelantada por esta entidad, razón por la cual, este Manual de Contratación será fuente de consulta y observancia permanente para todos los actores que integran los procesos de contratación de la entidad, siempre fundado en el principio de la transparencia y de cara a la comunidad, con el fin de hacer más participativa las actuaciones que involucran

el manejo de recursos públicos y de esta manera garantizar las funciones de vigilancia y control sobre la gestión pública contractual, además de mantener las actuaciones dentro del marco de la moralidad administrativa.

En virtud de lo anterior, la corporación se sujeta exegéticamente a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia contractual, con políticas claras de actualización legislativa, tal como acontece en la actualidad con la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, en materia de contratación pública.

2.1.1.1. Verificación de los Principios y Procedimientos de la Contratación.

La Personería Municipal de Barrancabermeja tiene en cuenta y aplica el decreto ley 1510 de 2013 que en su Artículo 4.menciona que las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará al Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones con ello se cumplen los fines y principios de la administración. Que en desarrollo del Decreto ley 4170 de 2011 la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente definió los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para la consolidación de un sistema de compras y contratación pública para cumplir con los principios establecidos a continuación.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública. Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la, contratación pública para desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compras y contratación pública obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a través de un proceso transparente.

Que es necesario desarrollar la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 4170 de 2011 para que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- pueda diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios, así como diseñar y proponer

políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura.

Las actuaciones de los funcionarios de la Personería Municipal de Barrancabermeja en los procesos contractuales serán públicas lo mismo que los expedientes.

A las personas que demuestren interés legítimo se les suministrará, a su costa, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de patentes, procedimientos y privilegios, según lo establecido por la ley al respecto.
Los pliegos de condiciones deberán contener requisitos necesarios, reglas objetivas, justas, claras y completas; condiciones sobre costos y calidad de los bienes, obras y servicios.

Los actos administrativos que se expidan en el proceso contractual, incluidos el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto, se motivarán en forma detallada y precisa.
Con este propósito, el funcionario o contratista competente dispondrá lo necesario para que en el proceso de contratación se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran dentro de la respectiva actuación, los cuales quedaran a disposición del interventor o supervisor del contrato para su correspondiente revisión.

En los procesos de contratación que se adelanten por la Personería Municipal de Barrancabermeja, con el fin de seguir los lineamientos establecidos para esta materia toda vez que son estos la base jurídica y contienen el espíritu de la función administrativa, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 80, el Manual Interno de Contratación y las modificaciones que sobre estas normas se realicen por parte del legislador.

El proceso auditor logra evidenciar promueve la aplicación en procura del cumplimiento de sus funciones y atribuciones político administrativas para el cabal cumplimiento del mismo y la eficiente prestación de los servicios. Especialmente los siguientes principios:

a) Principio de prevalencia del interés general
El principio de prevalencia del interés general se vincula directamente con las finalidades Estatales, por cuanto es a la Administración Pública a quien le corresponde la materialización del INTERES GENERAL, por lo menos desde el cumplimiento del PRINCIPIO DE LEGALIDAD en la contratación administrativa.

b) Principio de transparencia
Se refiere a la etapa de formación del contrato y busca la imparcialidad, la igualdad de oportunidades, la publicidad, el debido proceso y la selección objetiva de los contratistas, aún en la adjudicación directa. Bajo este principio, la ley establece que la escogencia del contratista deberá efectuarse a través de la licitación pública, salvo las excepciones legales.

El proceso contractual deberá dar la oportunidad de conocer, formular observaciones y controvertir las actuaciones.

c) Principio de economía
Persigue, que en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtengan al menor costo.
Las normas de selección y los pliegos de condiciones se fijarán procedimientos estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva, señalarán términos precisos y se dará impulso oficioso a las actuaciones.
Los trámites de adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las demoras en la ejecución del contrato.
Se adoptaran procedimientos que garanticen la pronta solución de diferencias y controversias.
La iniciación de los procesos contractuales y la suscripción de contratos sólo procederán cuando existan las partidas y la disponibilidad presupuestal.
La conveniencia del objeto y las aprobaciones para proceder se analizarán e impartirán antes del inicio del proceso contractual.
Con la debida anticipación a la iniciación del proceso de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse estudios, diseños y proyectos requeridos y el pliego de condiciones.

d) Principio de responsabilidad
Las personas naturales que actúan en representación de las dos partes (contratante y contratista), lo mismo que los interventores, consultores, asesores, entre otros que intervengan en la contratación realizada por la Personería Municipal de Barrancabermeja, responden de diversas maneras en el proceso contractual, por las acusaciones, hechos, omisiones o abstenciones que les sean imputables y que causen perjuicio a los contratistas.

Responderán civilmente, tanto por la disminución patrimonial que causen como la ganancia o beneficio dejado de recibir por ellos. En el evento en que la administración sea condenada a reparar daños económicos como consecuencia de actuaciones de servidores públicos o agentes suyos en la actividad contractual, procede la acción de repetición contra ellos, en los términos y circunstancias del Artículo 90 de la Constitución Política.
La entidad y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado los diseños, estudios o evaluaciones, indispensables, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzca a interpretaciones subjetivas.
Los servidores públicos son responsables civil, penal, fiscal y disciplinariamente, por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. A su vez, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados con motivo de la adjudicación y ejecución del contrato. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y los postulados acordes con la ética y la justicia.

e) Principio de selección objetiva
Es la elección imparcial del contratista que más convenga a los intereses de la Personería Municipal de Barrancabermeja, considerando los criterios que han sido previamente establecidos por la entidad para calificar y escoger en igualdad de condiciones la mejor de las propuestas, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.1.1. Del Decreto 734 de 2012.

f) Principio de igualdad de los proponentes
Los procesos de contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja, deben propender por la participación de los proponentes en igualdad de condiciones, con las mismas posibilidades, derechos, obligaciones, oportunidades y facultades, sin que exista discriminación o favorecimiento en contra o a favor de alguno de ellos.

g) Principio de libertad de concurrencia
Es una garantía dentro de los procesos de selección del contratista que permite que todas las personas que reúnan los requisitos establecidos, puedan ofrecer los bienes, servicios y obras que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines (artículo 3 ley 80 de 1993). Se busca por lo tanto que se presente el mayor número de oferentes e impedir que haya colusión entre los mismos.

Este principio es el desarrollo del derecho a la igualdad, en donde todos los ciudadanos tienen derecho al libre acceso de oportunidades y beneficios que ofrece el estado, por lo tanto, se impone a las entidades Estatales la prohibición de establecer reglas restrictivas que no estén plenamente justificadas por el Interés General.

h) Principio de supremacía de lo sustancial sobre lo formal
En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Personería Municipal de Barrancabermeja en el pliego de condiciones.
En ningún caso se podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

i) Principio de celeridad
Se concreta en el impulso oficioso de los procedimientos; suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones en seria, de acuerdo con su naturaleza.

j) Principio de publicidad
Este principio se encuentra asociado al de Libertad de concurrencia, pues la administración, tiene la obligación de poner en conocimiento el contenido del proceso de selección a los futuros proponentes, ya que de no hacerlo no se puede garantizar su asistencia. La publicidad se garantiza cuando la entidad utiliza los menos de comunicación idóneos para conocer la apertura y demás etapas del proceso de selección.

k) Principio de planeación
Es la etapa de concepción del contrato o de definición de los requerimientos de una contratación. Todo tramite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al logro de los objetivos de la Administración, estableciéndose previamente las necesidades para el cumplimiento del servicio público que será encomendado; la disponibilidad de los recursos suficientes para respaldar la contratación, las condiciones, los riesgos, plazos, valor y el esquema implementado para establecer el seguimiento y control a la actividad, servicios o bienes contratados.

l) Principio del mantenimiento de la ecuación contractual
En los contratos estatales se deberá mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento; para efectos adoptar las medidas que permitan establecer en el menor tiempo la ecuación contractual, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimientos de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando dichas circunstancias a las disponibilidades presupuestales.

m) Principio debido proceso
Así mismo es de señalar que con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se consagró el derecho al debido proceso, como un principio rector en materia sancionatoria de las acusaciones contractuales, el cual señala que para efectos de imponer al contratista las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, se deberá adelantar un procedimiento mínimo que garantice al afectado ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que estime convenientes.

n) Principio de eficiencia
En los procedimientos administrativos contractuales de la Personería Municipal de Barrancabermeja, los ejecutores de los procesos contractuales, tendrán en cuenta que los procedimientos que se utilicen deben adelantarse en el menor tiempo y con la mayor optimización de recursos posibles. Los recursos destinados para la contratación, deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos.

o) Principio de eficacia
Debe tenerse en cuenta que los procesos contractuales deben lograr su finalidad.

p) Principio de contradicción
Los interesados en los procedimientos administrativos de contratación tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones administrativas por los medios legales que determine la ley.

q) Principio de la buena fe
Las actuaciones en los procedimientos contractuales en todas sus etapas deberán orientarse por los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que

adelanten los servicios públicos y contratistas de la Personería Municipal de Barrancabermeja, y quienes participen y contraten con la entidad

De igual forma los criterios aplicados del régimen contractual es el estatuto general de contratación de la administración pública, que establece en Ley 80 de 1993 que deban aplicar los principios de la Función Pública Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, en materia de contratación se regirá por las disposiciones del Derecho pública contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio y en el Principio de la Autonomía de la Voluntad y normas reglamentarias, y Podrá discrecionalmente aplicar las clausulas excepcionales, con sujeción a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Cuadro N° 5. Cuadro de Cuantías de Contratación 2013

CUADRO DE CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN 2013		
PRESUPUESTO AÑO 2013		**3,094,334,692**
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AÑO 2013		**589,500**
PRESUPUESTO EXPRESADO EN SMLMV		**5,249**
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	**NORMAS QUE REGULAN**	**CUANTÍA**
LICITACIÓN PÚBLICA		Cuando no corresponda otra modalidad de contratación y el valor de la adquisición de los bienes y servicios sea superior a 280 **SMLMV** A partir de **$ 165,060,000 en adelante**
SELECCIÓN ABREVIADA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN - POR SUBASTA INVERSA	Literal a) del numeral 2, artículo 2 Ley 1150 de 2007; artículo 3.2.1.1 del Decreto 734 de 2012	**A partir de $ 16,506,001 en adelante SIN LIMITE DE CUANTÍA**
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Literal b) numeral 2, artículo 2 Ley 1150 de 2007; artículos 3.2.2.1 y 3.2.7.1 del Decreto 734 de 2012	**HASTA 280 SMLMV** **A partir de $16.506.001 y hasta $165.060.000**
CONCURSO DE MÉRITOS	Numeral 3 artículo 2 Ley 1150 de 2007 artículos 219 del Decreto 19 de 2012; 3.3.1.1 del Decreto 734 de 2012, Decreto 2326 de 1995, y demás normas vigentes aplicables	**De $16.506.000 EN ADELANTE, SIN LÍMITE DE CUANTÍA**
CONTRATACIÓN DIRECTA	Numeral 4, Artículo 2 Ley 1150 de 2007; Artículos 3.4.1.1 al 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012; Artículo 1 del Decreto 2785 de 2011	**A partir de $1.00 en adelante**
MÍNIMA CUANTÍA	Artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 Ley 1474 de 2011, Artículo 3.5.1 del Decreto 734 de 2012.	**A partir de $1.00 y hasta $ 16,506,000**

Fuente PERSONERIA Municipal de Barrancabermeja

2.1.1.2. Verificación de la Calidad de los Registros Presupuestales

Revisado el presupuesto inicial de Ingresos, Gastos y su Modificación en el periodo 2013, se constató que cumplieron con la calidad de los registros de acuerdo a los preceptos Constitucionales y legales ya que la corporación aplica política y practicas presupuestales en concordancia de acuerdo al Decreto No 111 1996, la Personería Municipal de Barrancabermeja, orienta su proceso contable y presupuestales con la asistencia del equipo asesor de la entidad, como los funcionarios directamente comprometidos con el proceso presupuestal y se apoyan para su desarrollo y ejecución en un software(Delfín) diseñado exclusivamente para el Sector Público, que integra mediante un proceso en línea las operaciones de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, herramienta informática que reconoce los parámetros y recomendaciones establecidas conforme a la norma.

De conformidad con la información suministrada por el área contable y/o pagaduría de la Personería Municipal de Barrancabermeja, se logra evidenciar la correcta y actualizada disposición de la información, toda vez que los registros presupuestales se aplican o establecen en tiempo real, lo que traduce la concordancia entre los desembolsos, las fechas de transferencias, los registros contables y las facturas o cuentas de cobro las cuales coinciden en su haber.

2.1.1.3 Revisión de las Obligaciones de SECOP

La legislación Colombiana en materia de contratación pública, establece como principio de toda actuación administrativa (artículo 3° Ley 1437 de 2011), la publicidad de los procedimientos contractuales, estableciendo que documentos deben ser publicados.

En ese orden de ideas, dispone el gobierno nacional de una plataforma global denominada SECOP a través de la cual, todas las entidades públicas deben publicitar su contratación.

Para el caso específico de la Personería Municipal, se pudo establecer que en la vigencia 2013, se celebraron un total de 103 contratos en todas sus modalidades.

En términos generales la entidad dio aplicación al principio de publicidad, se evidenció que todos los contratos de prestación de servicio fueron cargados en el portal web dispuesto en www.contratos.gov.co.

Respecto a la contratación de prestación de servicios que equivale a contratación directa cabe resaltar que el SECOP, solo requiere la publicación de la minuta contractual, mientras que la contratación cuyo objeto a satisfacer requiere la apertura de un proceso

público de selección, existe un requerimiento de documentos que se encuentra previamente preestablecida en el decreto 1510 de 2013, y demarcado a través de la página Colombia compra eficiente, entre los que se destacan:

Estudios Previos
Invitación pública
Informe de evaluación
Comunicación de aceptación de la oferta
Minuta contractual

2.1.1.4. Revisión de la Asignación de Interventoría
La contratación adelantada en la vigencia 2013, no fue objeto de interventoría, como quiera que la modalidad y las cuantías contratadas no hacía necesario contar con tal requerimiento.

Sin embargo, la entidad ejerció en debida forma la supervisión de toda la contratación adelantada, como se evidencia en los informes de gestión y el visto bueno del supervisor y el almacenista (en algunos casos) para proceder al pago efectivo de las remuneraciones a lugar.

Por regla general, la supervisión de los contratos de la Personería Municipal, recae en cabeza del ordenador del gasto quien en consideración a sus múltiples obligaciones delega la supervisión en cabeza del secretario general en el manual de contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja en el numeral 2.3.2 el supervisor se entiende como el funcionario de la entidad que controla, vigila supervisa y coordina la ejecución del contrato con el ánimo de que este se cumpla a cabalidad y por el contrario cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para sanear los posibles causales de incumplimiento o para que finalmente requiera y sancione los contratistas que no cumplieron con las especificaciones determinadas en cada uno de los contratos suscritos.

El supervisor será nombrado por el representante legal de la entidad y lo podrá hacer en el mismo contrato o a través del acto administrativo separado si bien en cualquiera de las dos formas deberá constar el acto de comunicación al funcionario nombrado, en la consideración 6 de la minuta del contrato se halla especificado que el supervisor es la secretaria general

En los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993 Lo hizo exiguamente (sin aludir directamente a la supervisión ni a la interventoría), mientras que en el artículo 32 de la ley en mención, lo hizo únicamente con ocasión de los contratos de obra y consultoría. La Ley 1474 de 2011 adquiere especial importancia cuando se entra a considerar el volumen de inconvenientes que se presentan en la etapa de ejecución del objeto contractual, originados, entre otras circunstancias, por la deficiencia en el seguimiento de los procesos que desarrolla el contratista sea éste un particular o una entidad pública.

Previo pago de los valores convenidos en los contratos, media informe presentado por los contratistas y aval del supervisor del contrato determinado, quien acredita y sustenta con su firma, el desembolso en virtud de los servicios o bienes satisfechos para la entidad.

2.1.1.5. Revisión Cumplimiento Registro Único tributario

Mediante la Resolución 00139 de Noviembre 21 de 2012, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, modificó la codificación de casi todas las actividades económicas, y estableció como fecha límite para actualizar el RUT el 31 de enero de 2013.

a. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 001:</u>

MONTO: $ 25.800.000,00
CONTRATISTA: CARLOS A. VALENZUELA CHINCHILLA
RUT vencido año 2004.

b. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 003:</u>

MONTO: $ 18.200.000,00
CONTRATISTA: JOSE DAVID VELEZ PIEDRAHITA
RUT vencido año 2009.

c. <u>CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS No 004:</u>

MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: NORA ESTER QUIÑONEZ
RUT vencido año 2012.

d. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 005:</u>

MONTO: $ 16.800.000,00
CONTRATISTA: ANDREA RANGEL ALVAREZ
RUT vencido año 2010

e. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 006:

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: EDLAGI POLO ACEVEDO
RUT vencido año 2011.

f. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 007:

MONTO: $ 12.350.000
CONTRATISTA: NAURITH ANGULO YEPEZ
RUT vencido año 2010

g. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 008:

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: LUZ OPEIRA ESCARRAGA SERNA
RUT vencido año 2012.

h. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 009:

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: RAUL OSPINO MIRANDA
RUT vencido año 2010.

i. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 010:

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: ALDEMAR ENRIQUE CASTILLO OROZCO.
RUT vencido año 2007.

j. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 011:

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO.
RUT vencido año 2012.

k. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 012:

MONTO: $ 25.000.000
CONTRATISTA: JOSE LUIS LOPEZ RUEDA.
RUT vencido año 2005

l. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013:
MONTO: $ 19.200.000
CONTRATISTA: YAMID BUITRAGO FUENTES.
RUT vencido año 2007.

m. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 014:
MONTO: $ 8.400.000
CONTRATISTA: SOCORRO MARGARITA ACOSTA PINEDA.
RUT vencido año 2010.

n. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 018:
MONTO: $ 8.400.000
CONTRATISTA: JUAN MANUEL SILVA DELGADO.
RUT vencido año 2007.

ñ. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 019:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO SIERRA BALLESTEROS
RUT vencido año 2009

o. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 020:
MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: SANDY JULIETH MENDOZA CAÑAS.
RUT vencido año 2012

p. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 021:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: JUAN GABRIEL CADENA PRADA
RUT vencido año 2010.

q. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 022:
MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: ALBA IDALID GOMEZ RENDON.
RUT vencido año 2009.

r. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 023:
MONTO: $ 8.400.000
CONTRATISTA: NIDIA FERNANDEZ HERRARA
RUT vencido año 2009.

s. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 024:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTES
RUT vencido año 2010

t. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 025:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: TITO EDINSON MONSALVE SALAZAR
RUT vencido año 2010

u. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 026:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL
RUT vencido año 2012

v. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 027:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: MARIELA ALEJANDRA TARAZONA GALAN
RUT vencido año 2009.

w. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 029:
MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: MARIELA ALEJANDRA TARAZONA GALAN
RUT vencido año 2011

x. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 030:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: HUGO ANDRES HUGETH LOPEZ
RUT vencido año 2009

y. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 031:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: NEREYDA ALVARINO RIVERA
RUT vencido año 2009

z. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 032:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: LINA MARCELA NOVA GAVIRIA
RUT vencido año 2011

aa. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 033:
MONTO: $ 8.400.000
CONTRATISTA: JOSE AGUALIMPIA MEJIA
RUT vencido año año 2012

bb. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 035:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: DAYRO INFANTE RANGEL
RUT vencido año 2012

cc. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 036:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: BERTHA JALABE QUINTERO
RUT vencido año 2006

dd. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 037:
MONTO: $ 3.600.000
CONTRATISTA: MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO
RUT vencido año 2007

ee. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 038:
MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: EDWIN ALEJANDRO QUINTERO GONZALEZ
RUT vencido año 2011

ff. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 039:
MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO CASTILLO SUAREZ
RUT vencido año 2006

gg.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 040:
MONTO: $ 3.600.000
CONTRATISTA: MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ
RUT vencido año 2008

hh.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 042:
MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO
RUT vencido año 2011

ii. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 043:
MONTO: $ 3.000.000
CONTRATISTA: EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA.
RUT vencido año 2005.

jj. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 044:
MONTO: $ 16.000.000
CONTRATISTA: LEONARDO ALBERTO MORALES GUERRA
RUT se encuentra vencido.

kk.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 050
MONTO: $ 17.200.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO DELGADO CORTES
RUT vencido año 2005.

ll. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 051
MONTO: $ 16.460.000
CONTRATISTA: EULALIA ORTEGA RICARDO
RUT vencido año 2009

mm. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 052**
MONTO: $ 25.000.000
CONTRATISTA: WALTER MUJICA INFANTE
RUT vencido año 2007.

nn.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 053
MONTO: $ 30.000.000
CONTRATISTA: MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO
RUT vencido año 2009

ññ. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 054
MONTO: $ 8.400.000
CONTRATISTA: JOSE NEPTOLIO AGUALIMPIA MEJIA
RUT vencido año 2012.

oo.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 056
MONTO: $ 3.600.000
CONTRATISTA: MARIA AÑEJANDRA PEDRAZA DIAZ
RUT vencido año 2008.

pp.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 065
MONTO: $ 13.650.000
CONTRATISTA: ELDER ORTEGA CORTES
RUT vencido año 2006

qq.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067
MONTO: $ 8.026.666
CONTRATISTA: DAYRO INFANTE RANGEL
RUT vencido año 2012.

rr. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 070
MONTO: $ 2.640.000
CONTRATISTA: YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO
RUT vencido año 2011.

ss.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 071
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: ALBA IDALID GOMEZ RENDON
RUT vencido año 2009.

tt. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 072
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: DECIRETH HERNANDEZ MENESES
RUT vencido año 2011.

uu.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 073
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: EDALGI POLO ACEVEDO
RUT vencido año 2011

vv.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 074
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: JOSE RAFAEL CARREÑO
RUT vencido año 2009

ww. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 076
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ
RUT vencido año 2008.

xx.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 078
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: RAUL OSPINO MIRANDA
RUT vencido año 2010

yy.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 080
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: SANDY JULIETH MENDOZA CARDENAS
RUT vencido año 2012.

zz. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 081
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO
RUT vencido año 2010

aaa. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 083
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: NAURITH ANGULO YEPEZ
RUT vencido año 2010.

bbb. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 084
MONTO: $ 1.600.000
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL
RUT vencido año 2012.

ccc. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 087
MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL
RUT vencido año 2009.

ddd. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 088
MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: ADEMIR ENRIQUE OROZCO
RUT vencido año 2007

eee. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 089
MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: JOSE NEPTOLIO AGUALIMPIA MEJIA
RUT vencido año 2007

fff. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 092
MONTO: $ 900.000
CONTRATISTA: ANGELICA MURILLO PEÑA
RUT vencido año 2006.

ggg. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 093**
MONTO: $ 1.400.000
CONTRATISTA: BERTHA JALABE RAVELO
RUT vencido año 2006.

hhh. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 094**
MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: CARLOS A. VALENZUELA CHINCHILLA
RUT vencido año 2004.

iii. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 095**
MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: ANDREA RANGEL ALVAREZ
RUT vencido año 2010.

jjj. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 097**
MONTO: $ 2.640.000
CONTRATISTA: YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO
RUT vencido

kkk. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 098**
MONTO: $ 900.000
CONTRATISTA: NIDIA MARCELA FERNANDEZ HERRERA
RUT vencido año 2009.

lll. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 099**
MONTO: $ 10.000.000
CONTRATISTA: JUAN MANUEL SILVA DELGADO
RUT vencido

La revisión de los negocios jurídicos evidencia el incumplimiento del artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de Noviembre 21 de 2012, Modificado por el art. 1 de la Resolución DIAN 00154 de 2012 y lo establecido por el estatuto tributario Ley 1607 de 2012. Por lo anterior se configura como **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Inicialmente respecto del Informe de Auditoría Especial a La Gestión Contractual, específicamente en el numeral 2.1.1.5. denominado "Revisión Cumplimiento Registro Único tributario", expresa el ente auditor que la Resolución 00139 de Noviembre 21 de 2012, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, modificó la codificación de casi todas las actividades económicas, y estableció como fecha límite para actualizar el RUT el 31 de enero de 2013; razón por la cual en el aparte final del numeral señalado se determina lo siguiente: Que en "La revisión de los negocios jurídicos evidencia el incumplimiento del artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de Noviembre 21 de 2012, Modificado por el art. 1 de la Resolución DIAN 00154 de 2012 y lo establecido por el estatuto tributario Ley 1607 de 2012. **Por lo anterior se configura como Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**".

Además de lo anterior, el Ente auditor hace una relación de los contratos revisados y que presuntamente presenta una observación identificada como RUT vencido de la siguiente manera:

No CONTRATO	CONTRATISTA	NIT	FECHA SUSCRIPCION CONTRATO
1	CARLOS ALBERTO VALENZUELA CHINCHILLA	13,850,436	15/ene/2013
3	JOSE RAFAEL CARREÑO AREVALO	1,098,186,411	15/ene/2013
4	NOHORA ESTHER QUIÑONEZ GALVIZ	37,917,379	15/ene/2013
5	ANDREA KAROLINA RANGEL ALVAREZ	37,577,639	15/ene/2013
6	EDALGI POLO ACEVEDO	63,464,006	16/ene/2013
7	NAURITH SELMIRA ANGULO YEPEZ	63,468,565	17/ene/2013
8	LUZ OFEIRA ESCARRAGA SERNA	63,473,235	17/ene/2013
9	RAUL OSPINO MIRANDA	13,884,475	17/ene/2013
10	ADEMIR ENRIQUE CASTILLO OROZCO	13,886,562	17/ene/2013
11	LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO	13,743,564	17/ene/2013
12	JOSE LUIS LOPEZ RUEDA	91,231,006	23/ene/2013
13	YAMID BUITRAGO FUENTES	91,441,860	23/ene/2013
14	SOCORRO MARGARITA ACOSTA PINEDA	1,096,187,009	24/ene/2013
18	JUAN MANUEL SILVA DELGADO	91,486,102	04/feb/2013
19	LUIS ALBERTO SIERRA DELGADO	13,571,301	04/feb/2013
20	SANDY JULIETH MENDOZA CAÑAS	1,096,198,893	05/feb/2013
21	JUAN GABRIEL CADENA PRADA	13,851,813	05/feb/2013
22	ALBA IDALID GOMEZ RENDON	37,876,147	05/feb/2013
23	NIDIA MARCELA FERNANDEZ HERRERA	1,098,649,426	05/feb/2013
24	GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTES	1,096,185,310	05/may/2013
25	TITO EDILSON MONSALVE SALAZAR	91,447,480	05/feb/2013
26	LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL	5,594,412	05/feb/2013
27	MARIELA ALEJANDRA TARAZONA GALAN	37,580,870	06/feb/2013
29	DECIRET HERNANDEZ MENECES	37,936,515	06/feb/2013

No CONTRATO	CONTRATISTA	NIT	FECHA SUSCRIPCION CONTRATO
30	HUGO ANDRES HUGUET LOPEZ	91,531,028	07/feb/2013
31	NEREYDA HELIODORA ALVARINO RIVERA	63,459,931	07/feb/2013
32	LINA MARCELA NOVA GAVIRIA	1,098,632,787	07/feb/2013
33	JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA	13,583,798	07/feb/2013
35	DAYRON INFANTE RANGEL	1,098,605,236	12/feb/2013
36	BERTHA JALABE RAVELO	37,938,527	22/feb/2013
37	MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO	73,208,599	25/feb/2013
38	EDWIN ALEJANDRO QUINTERO GONZALEZ	1,098,613,213	28/feb/2013
39	LUIS ALBERTO CASTILLO OROZCO	13,884,906	28/feb/2013
40	MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ	1,098,645,313	04/mar/2013
42	YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO	1,096,218,945	06/mar/2013
43	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	9,000,629,179	06/mar/2013
44	LEONARDO ALBERTO MORALES GUERRA	91,497,464	06/mar/2013
50	LUIS ALBERTO DELGADO CORTES	91,253,682	03/may/2013
51	EULALIA ORTEGA RICARDO	42,887,524	20/may/2013
52	WALTER MUJICA INFANTE	91,438,027	17/may/2013
53	MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO	13,514,978	20/may/2013
54	JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA	13,853,798	27/may/2013
56	MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ	1,098,645,313	24/jun/2013
65	ELDER ORTEGA CORTES	11,226,323	03/sep/2013
67	DAYRON INFANTE RANGEL	1,098,605,236	04/sep/2013
70	YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO	1,096,218,945	24/sep/2013
71	ALBA IDALID GOMEZ RENDON	37,876,147	10/dic/2013
72	DECIRET HERNANDEZ MENECES	37,936,515	10/dic/2013
73	EDALGI POLO ACEVEDO	63,464,006	10/dic/2013
74	JOSE RAFAEL CARREÑO AREVALO	1,096,186,411	10/dic/2013
76	MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ	1,098,645,313	10/dic/2013
78	RAUL OSPINO MIRANDA	13,884,475	10/dic/2013
80	SANDY JULIETH MENDOZA CAÑAS	1,096,198,893	10/dic/2013
81	SOCORRO MARGARITA ACOSTA PINEDA	1,096,187,009	10/dic/2013
83	NAURITH SELMIRA ANGULO YEPEZ	63,468,565	10/dic/2013
84	LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL	5,594,412	10/dic/2013
87	MARIELA ALEJANDRA TARAZONA GALAN	37,580,870	11/dic/2013
88	ADEMIR ENRIQUE CASTILLO OROZCO	13,886,562	11/dic/2013
89	JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA	13,853,498	11/dic/2013
92	ANGELICA MURILLO PEÑA	37,580,514	12/dic/2013
93	BERTHA JALABE RAVELO	37,938,527	12/dic/2013
94	CARLOS ALBERTO VALENZUELA CHINCHILLA	13,850,436	13/dic/2013
95	ANDREA KAROLINA RANGEL ALVAREZ	37,577,639	13/dic/2013
97	YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO	1,096,218,945	16/dic/2013
98	NIDIA MARCELA FERNANDEZ HERRERA	1,098,649,426	16/dic/2013
99	JUAN MANUEL SILVA DELGADO	91,486,102	26/dic/2013

Una vez señalados las apreciaciones de hecho y los argumentos expuestos por el ente auditor en el Informe de auditoría especial a la gestión contractual, es procedente precisar ante el ente de control local, las razones jurídicas y fácticas que este ente de Ministerio Público asume frente a lo expuesto y por las cuales no es posible configurar las

observaciones tanto administrativas como disciplinarias, toda vez que se evidencia en PRIMER LUGAR, que al momento de suscribir los contratos objeto de revisión por parte del ente de control fiscal, las fechas de actualización del RUT ya habían sido ampliadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en aras de facilitar dicha obligación a los contribuyentes; y en SEGUNDO LUGAR, se observa como el espíritu de la norma (presuntamente violada según el órgano de control local) vislumbra que los verbos rectores y la naturaleza de la misma, respecto de la actualización del RUT, imponen una obligación personalísima a los contribuyentes, es decir a los particulares que ejerzan cualquier actividad económica; lo que finalmente demuestra que la Personería Municipal de Barrancabermeja no es el sujeto activo de la norma presuntamente violada, es decir a ella no va dirigida a su cumplimiento (artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de Noviembre 21 de 2012),.

Sin embargo, con el ánimo de desvirtuar con sustento jurídico la actuación de este ente de Ministerio Público, relacionamos para conocimiento del ente fiscal las normas de AMPLIACION DE TERMINOS PARA ACTUALIZAR EL RUT.

En tal sentido entonces la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Articulo 552-2 del Estatuto tributario, donde se expresa que el RUT es el mecanismos único para identificar, ubicar y clasificar a todos los sujetos sobre los cuales deba ejercer acciones de recaudo y control y con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los contribuyentes, expidió una serie de actos administrativos en los cuales amplio los términos para la actualización del RUT.

Así las cosas, la DIAN emitió la **Resolución 0154 del 14 de Diciembre de 2012**, mediante la cual amplio términos para gestión señalada hasta el día 02 de Agosto de 2013.

Posteriormente se expidió la **Resolución 041 del 01 de Marzo de 2013**, a través de la cual se extendió el término hasta el día 20 de Diciembre de 2013, resolución en la que además especifica las razones de la ampliación (Inciso cuarto de los considerandos).

Así mismo se emitió la **Resolución 072 del 04 de Marzo de 2014**, mediante la que se amplía el termino de actualización del RUT hasta el día 31 de Julio de 2014, fecha en la cual todos los contribuyentes deben tener actualizado el Registro, so pena de incurrir en sanciones personalísimas.

Es importante señalar que cada una de estas resolución y la ampliación del término de actualización se dan respecto de los dos números finales del NIT de cada uno de los contribuyentes, es decir que dependiendo de la nomenclatura de cada persona se puede determinar la fecha en que vence el plazo de actualización.

Sin embargo y para mejor comprensión se presentara un cuadro similar al inicial en donde se indicara la fecha límite para la actualización del RUT de cada uno de los contratistas contribuyentes que suscribieron contratos en la vigencia 2013 con la Personería Municipal de Barrancabermeja, de conformidad con las normas señaladas, específicamente la resolución 072 de 2014, y de esta manera se evidencia de forma conducente y pertinente que a la fecha de suscripción contractual, los contratistas se encontraban dentro del término de ley para la actualización del RUT.

No CONTRATO	CONTRATISTA	NIT	FECHA FIRMA CONTRATO	FEHA LIMITE ACTUALIZACION RESOLUCION 072 DE 2014	VENCIDO
1	CARLOS ALBERTO VALENZUELA CHINCHILLA	13,850,436	15/ene/2013	11-jun-2014	NO
3	JOSE RAFAEL CARREÑO AREVALO	1,098,186,411	15/ene/2013	17-jul-2014	NO
4	NOHORA ESTHER QUIÑONEZ GALVIZ	37,917,379	15/ene/2013	04-abr-2014	NO
5	ANDREA KAROLINA RANGEL ALVAREZ	37,577,639	15/ene/2013	05-jun-2014	NO
6	EDALGI POLO ACEVEDO	63,464,006	16/ene/2013	25-jul-2014	NO
7	NAURITH SELMIRA ANGULO YEPEZ	63,468,565	17/ene/2013	28-abr-2014	NO
8	LUZ OFEIRA ESCARRAGA SERNA	63,473,235	17/ene/2013	11-jun-2014	NO
9	RAUL OSPINO MIRANDA	13,884,475	17/ene/2013	10-abr-2014	NO
10	ADEMIR ENRIQUE CASTILLO OROZCO	13,886,562	17/ene/2013	05-may-2014	NO
11	LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO	13,743,564	17/ene/2013	30-abr-2014	NO
12	JOSE LUIS LOPEZ RUEDA	91,231,006	23/ene/2013	25-jul-2014	NO
13	YAMID BUITRAGO FUENTES	91,441,860	23/ene/2013	07-may-2014	NO
14	SOCORRO MARGARITA ACOSTA PINEDA	1,096,187,009	24/ene/2013	21-jul-2014	NO
18	JUAN MANUEL SILVA DELGADO	91,486,102	04/feb/2013	31-jul-2014	NO
19	LUIS ALBERTO SIERRA DELGADO	13,571,301	04/feb/2013	31-jul-2014	NO
20	SANDY JULIETH MENDOZA CAÑAS	1,096,198,893	05/feb/2013	14-mar-2014	NO
21	JUAN GABRIEL CADENA PRADA	13,851,813	05/feb/2013	15-jul-2014	NO
22	ALBA IDALID GOMEZ RENDON	37,876,147	05/feb/2013	23-may-2014	NO
23	NIDIA MARCELA FERNANDEZ HERRERA	1,098,649,426	05/feb/2013	26-jun-2014	NO
24	GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTES	1,096,185,310	05/may/2013	21-jul-2014	NO
25	TITO EDILSON MONSALVE SALAZAR	91,447,480	05/feb/2013	04-abr-2014	NO
26	LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL	5,594,412	05/feb/2013	17-jul-2014	NO
27	MARIELA ALEJANDRA TARAZONA GALAN	37,580,870	06/feb/2013	22-abr-2014	NO
29	DECIRET HERNANDEZ MENECES	37,936,515	06/feb/2013	11-jul-2014	NO
30	HUGO ANDRES HUGUET LOPEZ	91,531,028	07/feb/2013	24-jun-2014	NO
31	NEREYDA HELIODORA ALVARINO RIVERA	63,459,931	07/feb/2013	17-jun-2014	NO

No CONTRATO	CONTRATISTA	NIT	FECHA FIRMA CONTRATO	FEHA LIMITE ACTUALIZACION RESOLUCION 072 DE 2014	VENCIDO
32	LINA MARCELA NOVA GAVIRIA	1,098,632,787	07/feb/2013	25-mar-2014	NO
33	JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA	13,583,798	07/feb/2013	10-mar-2014	NO
35	DAYRON INFANTE RANGEL	1,098,605,236	12/feb/2013	11-jun-2014	NO
36	BERTHA JALABE RAVELO	37,938,527	22/feb/2013	24-jun-2014	NO
37	MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO	73,208,599	25/feb/2013	06-mar-2014	NO
38	EDWIN ALEJANDRO QUINTERO GONZALEZ	1,098,613,213	28/feb/2013	15-jul-2014	NO
39	LUIS ALBERTO CASTILLO OROZCO	13,884,906	28/feb/2013	26-jul-2014	NO
40	MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ	1,098,645,313	04/mar/2013	15-jul-2014	NO
42	YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO	1,096,218,945	06/mar/2013	27-may-2014	NO
43	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	9,000,629,179	06/mar/2013	04-abr-2014	NO
44	LEONARDO ALBERTO MORALES GUERRA	91,497,464	06/mar/2013	30-abr-2014	NO
50	LUIS ALBERTO DELGADO CORTES	91,253,682	03/may/2013	02-abr-2014	NO
51	EULALIA ORTEGA RICARDO	42,887,524	20/may/2013	01-jul-2014	NO
52	WALTER MUJICA INFANTE	91,438,027	17/may/2013	24-jun-2014	NO
53	MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO	13,514,978	20/may/2013	08-abr-2014	NO
54	JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA	13,853,798	27/may/2013	10-mar-2014	NO
56	MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ	1,098,645,313	24/jun/2013	15-jul-2014	NO
65	ELDER ORTEGA CORTES	11,226,323	03/sep/2013	01-jul-2014	NO
67	DAYRON INFANTE RANGEL	1,098,605,236	04/sep/2013	11-jun-2014	NO
70	YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO	1,096,218,945	24/sep/2013	27-may-2014	NO
71	ALBA IDALID GOMEZ RENDON	37,876,147	10/dic/2013	23-may-2014	NO
72	DECIRET HERNANDEZ MENECES	37,936,515	10/dic/2013	11-jul-2014	NO
73	EDALGI POLO ACEVEDO	63,464,006	10/dic/2013	25-jul-2014	NO
74	JOSE RAFAEL CARREÑO AREVALO	1,096,186,411	10/dic/2013	17-jul-2014	NO
76	MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ	1,098,645,313	10/dic/2013	15-jul-2014	NO
78	RAUL OSPINO MIRANDA	13,884,475	10/dic/2013	10-abr-2014	NO
80	SANDY JULIETH MENDOZA CAÑAS	1,096,198,893	10/dic/2013	14-mar-2014	NO
81	SOCORRO MARGARITA ACOSTA PINEDA	1,096,187,009	10/dic/2013	21-jul-2014	NO
83	NAURITH SELMIRA ANGULO YEPEZ	63,468,565	10/dic/2013	28-abr-2014	NO
84	LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL	5,594,412	10/dic/2013	17-jul-2014	NO
87	MARIELA ALEJANDRA TARAZONA GALAN	37,580,870	11/dic/2013	22-abr-2014	NO
88	ADEMIR ENRIQUE CASTILLO OROZCO	13,886,562	11/dic/2013	05-may-2014	NO
89	JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA	13,853,498	11/dic/2013	10-mar-2014	NO
92	ANGELICA MURILLO PEÑA	37,580,514	12/dic/2013	15-jul-2014	NO
93	BERTHA JALABE RAVELO	37,938,527	12/dic/2013	24-jun-2014	NO
94	CARLOS ALBERTO VALENZUELA CHINCHILLA	13,850,436	13/dic/2013	11-jun-2014	NO
95	ANDREA KAROLINA RANGEL ALVAREZ	37,577,639	13/dic/2013	05-jun-2014	NO
97	YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO	1,096,218,945	16/dic/2013	27-may-2014	NO
98	NIDIA MARCELA FERNANDEZ HERRERA	1,098,649,426	16/dic/2013	26-jun-2014	NO
99	JUAN MANUEL SILVA DELGADO	91,486,102	26/dic/2013	31-jul-2014	NO

SUJETO ACTIVO DE LA NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA (Artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de Noviembre 21 de 2012)

Por otra parte y con respecto a los argumentos relacionados por el ente de control fiscal en relación a la imposibilidad de violación del artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de Noviembre 21 de 2012 por la Personería Municipal de Barrancabermeja, es de reiterar por parte de este Despacho que la Personería Municipal no es el sujeto activo de la norma, es decir que sobre la entidad no recae el cumplimiento de la norma si no sobre el contribuyente; en este sentido normativo y atendiendo la interpretación exegética de la norma se hace necesario tener en cuenta las siguientes precisiones:

La naturaleza jurídica del Registro Único Tributario RUT permite establecer que este es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones sobre los cuales la DIAN deba ejercer acciones de recaudo y control (Artículo 552-2 del estatuto Tributario).

Tenemos entonces que el RUT es un documentos personalísimo que sirve a la DIAN para contar con la información veraz, actualizada, clasificada y confiable de todos los sujetos obligados a inscribirse en el mismo, para desarrollar una gestión efectiva en materia de recaudo, control y servicio que a su vez facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias así como la simplificación de trámites y reducción de costos.

Así las cosas, todas la normas especiales que reglamentan el Registro Único Tributario RUT están dirigidas para observancia del contribuyente, de tal forma que es él quien debe estar atento a su cumplimiento, so pena de incurrir en sanciones que pueden llegar a afectar su patrimonio.

Con el fin de confirmar lo anteriormente plasmado se puede traer a colación el concepto 2014-N0043107 emitido por la DIAN el 18 de Julio de 2014 y donde recordó que es responsabilidad de los contribuyentes actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT) y expreso lo siguiente:

"En efecto, quien conoce de primera mano la actividad económica que ejecuta es el contribuyente, de tal manera que es su obligación modificar la información contenida en

su RUT acorde a los datos reales de identificación y actividad que correspondan. Así lo establece el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2460 de 2013, alusivo a la actualización del RUT"

La DIAN también recordó que la no actualización por parte del contribuyente genera una sanción, consagrada en el Artículo 658-3 del Estatuto Tributario, donde se dispone por la norma lo siguiente:

"[…] Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario, RUT. Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información." (Negrilla Fuera de Texto)

De la lectura de la norma antes descrita, se puede concluir que la actualización del RUT no solo aplica por el cambio de la actividad económica, sino que además este documento se debe actualizar cada vez que se realice cualquier cambio de información que influya en los datos que deben ser consignados en el registro; de tal forma que un contribuyente tiene la obligación de actualizar el RUT cuando cambie de dirección, o de número telefónico o finalmente de actividad económica, pero esta es una obligación personalísima que solo genera consecuencias para el contribuyente y no para las entidades con las que tenga algún tipo de relación contractual o comercial.

A manera de ejemplo, si un contratista actualizara el RUT y se emitiera este con fecha del 01 de Enero de 2014 y suscribiera contrato con nuestra entidad el 20 de Enero de 2014, es de entender que el RUT se encuentra actualizado, pero si por alguna razón entre el 01 de Enero (fecha de actualización RUT) y el 20 de Enero de 2014 (fecha de suscripción del contrato) el contratista cambia de dirección, el RUT se encontraría desactualizado y dicho aspecto no podría ser conocido por la entidad contratante a menos que se informe por el contratista o proveedor, de tal forma que cargar la obligación de verificación de la actualización del RUT a las entidades no es correcto legalmente, pues a quien le interesa y quien la conoce es el contribuyente.

Además de lo señalado en la situación antes narrada, esta no generaría ninguna inhabilidad para contratar, solo le podría llegar a generar al contribuyente una posible sanción (el Artículo 658-3 del Estatuto Tributario).

Ahora bien, en lo que respecta a la norma presuntamente violada (Artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de noviembre 21 de 2012):

"ARTÍCULO 2. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar la declaración de renta y complementarios e ingresos y patrimonio correspondientes al año gravable 2012 y siguientes, deben informar la actividad económica principal que le corresponda según la clasificación indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, la cual debe estar informada en el Registro Único Tributario". (Negrilla Fuera de Texto)

Siguiendo con lo enunciado en la mencionada resolución encontramos que ***"Igualmente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los contribuyentes y usuarios aduaneros deben actualizar, a más tardar el 31 de enero de 2013, la información de actividades económicas en el Registro Único Tributario – RUT si la codificación cambia con respecto a la nomenclatura actual". (Negrilla Fuera de Texto)***

Cuando las declaraciones y correcciones correspondan a un período anterior a los señalados en este artículo, se informará la actividad económica conforme a la Resolución que estaba vigente en el momento de establecerse la obligación a declarar."

De la simple lectura del articulo señalado (específicamente lo señalado en negrilla) se puede observar que esta no le endilga ninguna obligación a las entidades de carácter público como la Personería Municipal de Barrancabermeja, pues solo impone obligaciones administrativas a los contribuyentes, es decir que son estas personas particulares los sujetos activos de la norma, sobre quienes recaen los verbos rectores y las obligaciones de acatar la reglamentación; es decir la norma está dirigida a quien cumpla una condición fijada en la normatividad, a un sujeto activo calificado; quien finalmente es el contribuyente.

En tal sentido y atendiendo las obligaciones propias de los contratistas y proveedores y en aras a que los contribuyentes le den cumplimiento al orden normativo, la Personería

Municipal de Barrancabermeja emitió el Oficio Interno del 25 de Julio de 2014, donde se le informo a todos los contratistas y proveedores de la entidad su obligación administrativa con la DIAN, respecto de la actualización del RUT y de esta manera contribuir y evitar que estas personas sean sancionadas por la falta de actualización; es de resaltar de igual que atendiendo el principio de publicidad dicho acto administrativo mencionado anteriormente fue publicado en la página institucional de la Personería Municipal de Barrancabermeja. Ver anexo 1 y 1.1

Así las cosas, una vez recopilada la serie de normas detalladas anteriormente y que reglamentan lo relacionado con el Registro Único Tributario RUT, se puede establecer, que los Registros de los contratistas no se encontraban vencidos para la fecha de suscripción del contrato conforme a los actos administrativos proferidos por la DIAN; y en lo que respecta al presunto incumplimiento de la Personería Municipal de Barrancabermeja sobre quien recae la aplicación de la norma presuntamente violada, es de precisar que dicho orden normativo se encuentra dirigido única y exclusivamente al contribuyente y es él quien debe dar cumplimiento a estas obligaciones so pena de incurrir en sanciones administrativas y pecuniarias; por tal motivo le solicitamos el levantamiento del respectivo hallazgo por las consideraciones antes citadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta la respuesta de la Personería Municipal de Barrancabermeja, 2.1.1.5, se acoge a la resolución emitida por la DIAN 072 de 4 de Marzo del 2014, mediante la que se amplía el término de actualización del RUT hasta el día 31 de Julio de 2014, se acepta dicha respuesta y se desiste en parte de la presente observación con incidencia disciplinaria. Sin embargo, bajo la argumentación "SEGUNDO LUGAR, se observa como el espíritu de la norma (presuntamente violada según el órgano de control local) vislumbra que los verbos rectores y la naturaleza de la misma, respecto de la actualización del RUT, imponen una obligación personalísima a los contribuyentes, es decir a los particulares que ejerzan cualquier actividad económica; lo que finalmente demuestra que la Personería Municipal de Barrancabermeja no es el sujeto activo de la norma presuntamente violada, es decir a ella no va dirigida a su cumplimiento (artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de Noviembre 21 de 2012)", nos permitimos manifestar que a pesar de que la norma establece la obligación a los particulares, las entidades públicas que contraten con estos, debe verificar el cumplimiento efectivo determinado en el espíritu de la norma, como consecuencia de esto la observación

administrativa persiste por tanto las entidades del estado tienen la obligación de coadyuvar en los procesos misionales de la DIAN como institución del Estado que se refleja en su misión, que comprende coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, y cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. **Se confirma Hallazgo administrativo** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

2.1.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

La ejecución de los contratos se estableció conforme a las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado, y de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación.

A continuación se describe lo observado por el grupo auditor en el desarrollo de los procesos contractuales ejecutados en la vigencia por la Personería Municipal de Barrancabermeja, así:

2.1.2.1. Verificación de los Aspectos Técnicos

Teniendo en cuenta que los contratos de suministro y seguros que se desarrollaron en la vigencia 2013, no configuran gran cantidad, se estableció que la ejecución de los mismos se sujetó a lo dispuesto en la necesidad contractual que ostentaba la entidad, y los suministros efectivamente sirvieron para suplir las carencias que propiciaron la celebración de los contratos.

Dado que en los expedientes de los contratos en comento no se hayo prueba alguna de queja, insatisfacción o incumplimiento que la entidad le hiciere al contratista, o llamamiento a garantía por bienes defectuosos o en mal estado, se observó que los bienes y suministros se ajustaron conforme a los requerimientos de la entidad.

2.1.2.2. Verificación del Manejo de Anticipos

Revisado los procesos contractuales desarrollados en la vigencia, la Personería Municipal, celebró dos contratos con anticipo así:

Cuadro N° 6 Contratos con Anticipos

No Contrato	Contratista	Valor del Contrato	Valor Anticipo
12	José Luis López Rueda	$25.000.000.oo	$10.000.000.oo
60	Asesorar	$21.000.000.oo	$10.000.000.oo

Fuente PERSONERIA Municipal de Barrancabermeja

Se evidenció que el manejo del anticipo se desarrolló acorde con lo preceptos establecidos conforme a lo dispuesto en el cuerpo contractual que consagra ley para las partes

2.1.2.3. Revisión descuentos de Ley

Respecto de los pagos y descuentos efectuados a las transacciones generadas con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de la auditoría, se observó que la Personería Municipal cuenta con una herramienta, que le permite llevar el control mediante número de orden de descuentos asignada a cada cuenta tramitada, en la cual, se aprecian los descuentos tributarios efectuados a que haya lugar del orden municipal, departamental y nacional, según corresponda, la amortización de anticipo, cuando a ello hubiese lugar y el valor neto a girar, resultado de la aplicación de los descuentos.

Igualmente, y como valor agregado, la entidad cuanta con una aplicación que le permite establecer cuál es el valor que debe acreditar un contratista como pago por aportes al sistema de seguridad social integral, lo que pondera el trabajo de la corporación en pro de evitar la evasión de las obligaciones contractuales.

La herramienta utilizada por el Personería para el control de descuentos y radicación de cuentas de los contratos objeto de la auditoría, presenta la información suficiente para la identificación de los descuentos aplicados, los porcentajes de los mismos y el valor neto a girar.

Referente a los descuentos que están dispuestos por la legislación Colombiana en los contratos realizados por el ente auditado en sus diferentes modalidades, se verificó el cumplimiento del Acuerdo 041 de 1998, que reglamenta el Fonmur, Acuerdo 029 de 2005 que se modifica por acuerdo 032 de 2013, Acuerdo 016 de 2005, que reglamenta la estampilla Pro-Cultura, Acuerdo 008 de 2009, que reglamenta la estampilla pro anciano, Ley 418 de 1997 que reglamenta el Fonsecon, Ley 85 de 1993 , la ordenanza 038 de

1993, la ordenanza 057 de 1994 reglamenta la estampilla Pro-UIS, La ley 645 de 2001, la ordenanza 004 de 2001, reglamenta la estampilla Pro hospital, La ley 1222 de 1986, la ordenanza 036 de 1997 reglamenta la estampilla Pro desarrollo, El estatuto tributario art 383 y 384 reglamenta la retención en la fuente sobre prestadores de servicios, junto con el decreto 099 de enero 2013, el decreto 1070 de mayo 2013, y el Decreto 862 de 2013 que reglamenta la retención de la equidad CREE, y se establecieron las siguientes observaciones:

a. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 002:</u>

MONTO: $ 18.200.000,00
CONTRATISTA: JOSE DAVID VELEZ PIEDRAHITA

OBSERVACION: El contrato No 002, presentó adición por $ 8.960.000,00
Durante la revisión a los descuentos aplicados sobre el contrato No 002 de 2013, se evidencia que en el comprobante de egreso No 962 no descuentan Pro-UIS por valor de $ 11.200 y $ 1.200 de Ordenanza y de Pro-Cultura $ 8.400 y de comprobante de egreso No 199 no se descontó Pro-Cultura por valor de $ 42.000, un decir un total por descontar al contratista $ 62.720.

b. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 003:</u>

MONTO: $ 18.200.000,00
CONTRATISTA: JOSE DAVID VELEZ PIEDRAHITA
OBSERVACION: El contrato No 003, presentó adición por $ 8.960.000,00
Durante la revisión a los descuentos aplicados sobre el contrato No 002 de 2013, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por $ 28.000 ni la ordenanza por $ 2.800 al comprobante de egreso No 13-0096, el valor por cobrar al contratista es de $ 30.800.

c. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 005:</u>

MONTO: $ 16.800.000,00
CONTRATISTA: ANDREA RANGEL ALVAREZ
OBSERVACION: El contrato No 005 se presenta una adición por valor de $ 8.400.000, en el comprobante de egreso No 180 no se hizo deducción de Pro-Cultura por valor de $ 42.000, el valor por cobrar al contratista es de $42.000.

d. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 006:</u>

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: EDLAGI POLO ACEVEDO

OBSERVACION: El contrato No 006 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por $ 5.600 ni la ordenanza por $ 560 al comprobante de egreso No 13-0959, el valor por cobrar es de $ 6.160.

e. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 007:</u>

MONTO: $ 12.350.000
CONTRATISTA: NAURITH ANGULO YEPEZ
OBSERVACION: El contrato No 007 se presenta una adición por valor de $ 6.080.000, se evidencia que no se le descontó Pro-Cultura a ninguno de los pagos parciales por $ 276.450 y tampoco Pro-UIS al último pago por $ 7.600, la ordenanza por $ 760 al comprobante de egreso No 13-0940, es decir el valor por cobrar es de $ 284.810.

f. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 008:</u>

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: LUZ OPEIRA ESCARRAGA SERNA
OBSERVACION: El contrato No 008 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por $ 24.000 ni la ordenanza por $ 2.400 al comprobante de egreso No 13-0954 y lo mismo al CE 13-0955 Pro-UIS por valor de $5.600 y la ordenanza por $ 560, es decir el valor por cobrar es de $ 32.560.

g. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 009:</u>

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: RAUL OSPINO MIRANDA
OBSERVACION: El contrato No 009 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0952 Pro-UIS por valor de $5.600 y la ordenanza por $ 560, valor por cobrar es de $ 6.160.

h. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 010:</u>

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: ALDEMAR ENRIQUE CASTILLO OROZCO.
OBSERVACION: El contrato No 010 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0953 Pro-UIS por valor de $5.600 y la ordenanza por $ 560, es decir el valor por cobrar es de $ 6.160.

i. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 011:</u>

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO.

OBSERVACION: El contrato No 011 se presenta una adición por valor de $ 8.400.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0179 Pro-Cultura por valor de $42.000, es decir el valor por cobrar es de $ 42.000.

j. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013:</u>

MONTO: $ 19.200.000

CONTRATISTA: YAMID BUITRAGO FUENTES.

OBSERVACION: El contrato No 013 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0192 Pro-UIS por valor de $64.000 y la ordenanza por $ 6.400, es decir el valor por cobrar es de $ 70.400.

k. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 018:</u>

MONTO: $ 8.400.000

CONTRATISTA: JUAN MANUEL SILVA DELGADO.

OBSERVACION: El contrato No 018 se presenta una adición por valor de $ 4.200.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0921 Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por $ 2.800, el valor por cobrar es de $ 30.800.

l. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 020:</u>

MONTO: $ 7.200.000

CONTRATISTA: SANDY JULIETH MENDOZA CAÑAS.

OBSERVACION: El contrato No 018 se presenta una adición por valor de $ 3.600.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0920 Pro-UIS por valor de $ 24.000 y la ordenanza por $ 2.400, el valor por cobrar es de $ 26.400.

m. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 022:</u>

MONTO: $ 7.200.000

CONTRATISTA: ALBA IDALID GOMEZ RENDON.

OBSERVACION: El contrato No 022 se presenta una adición por valor de $ 3.600.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0919 Pro-UIS por valor de $ 24.000 y la ordenanza por $ 2.400, es decir el valor por cobrar es de $ 26.400.

n. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 026:</u>

MONTO: $ 16.800.000

CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL

OBSERVACION: El contrato No 026, presenta una adición por valor de $8.400.000. Se evidencia que en el comprobante de egreso No 13-0174 no se le aplico Pro-Cultura por valor de $ 42.000, es decir el valor por cobrar es de $ 42.000.

ñ. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 028:

MONTO: $ 8.400.000
CONTRATISTA: GILMA EDITH LANDINEZ BARRERA.
OBSERVACION: El contrato No 028 se presenta una adición por valor de $ 4.200.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0941 Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por $ 2.800, el valor por cobrar es de $ 30.800.

o. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 034:

MONTO: $ 8.400.000
CONTRATISTA: NAYIBE BARRIOS DE LA ROSA.
OBSERVACION: El contrato No 034 se presenta una adición por valor de $ 4.200.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0950 Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por $ 2.800, el valor por cobrar es de $ 30.800.

p. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 038:

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: EDWIN ALEJANDRO QUINTERO GONZALEZ
OBSERVACION: El contrato No 038, se evidencia que no se le practico Pro-Cultura al pago parcial primero por valor de $ 42.000.

q. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 039:

MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO CASTILLO SUAREZ
OBSERVACION: El contrato No 039, no se descontó el Pro-UIS al pago parcial N 3 por valor de $ 24.000 y la ordenanza por $ 2.400, el valor por cobrar es de $ 26.400.

r. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 043:

MONTO: $ 3.000.000
CONTRATISTA: EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA.
OBSERVACION: Se evidencia que tiene una adición por valor de $ 1.500.000, a los comprobantes de egreso No 560.773.783.843.978.985 no se hizo el descuento de Pro-

Cultura por valor de $55.688, como tampoco el Fonmur por valor de $ 16.277 de los comprobantes de egreso No 560.773.783.843.978.985.1042.97, por Pro Anciano no de descontó a los comprobantes de egreso No 773.97, el valor de $ 15.892 y en el comprobante de egreso 97 no se descontó Pro-UIS $ 7.806 y la ordenanza por valor de $781, es decir el valor por cobrar es de $ 96.444.

s. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 045</u>

MONTO: $ 16.000.000
CONTRATISTA: ENLACE TELEVISION SAS
OBSERVACION: Se evidencia que en el comprobante de egreso 481 la retención en la fuente que se le aplico fue la del 10% donde es el 11% por valor de $ 179.003 y la retención del CREE valor $ 9.764 no se aplicó en ese mismo comprobante. Es decir el valor por cobrar es de $ 26.037

t. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 050</u>

MONTO: $ 17.200.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO DELGADO CORTES
OBSERVACION: Se evidencia que los comprobantes de egresos No 957 y 958 no se les practico el Pro-UIS Por valor de $ 48.00o los dos y la ordenanza de los dos por valor de $ 4.800, es decir el valor por cobrar es de $ 52.800.

u. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 056</u>

MONTO: $ 3.600.000
CONTRATISTA: MARIA AÑEJANDRA PEDRAZA DIAZ
OBSERVACION: El Rut esta vencido del año 2008. Se evidencia que no se le practicó el Pro-UIS al último pago por valor de $24.000 y la ordenanza por $ 2.400, es decir el valor por cobrar es de $ 26.400

v. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 057</u>

MONTO: $ 5.000.000
CONTRATISTA: ANDREA RIVERO RUIZ
OBSERVACION: Se evidencia que no se le practicó el Pro-UIS al comprobante de egreso No 1015 por valor de $20.000 y la ordenanza por $ 2.00, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000.

w. <u>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 058</u>

MONTO: $ 16.480.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO DELGADO CORTES

OBSERVACION: El Rut esta vencido del año 2012. Se evidencia que no se le practicó el Fonmur al comprobante de egreso No 814 por valor de $ 20.600, y retención de Ica por $ 32.960, es decir el valor por cobrar es de $ 53.560.

x. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 060

MONTO: $ 21.000.000
CONTRATISTA: ASESORAR LTDA
OBSERVACION: Se evidencia que no se le practicó Pro-UIS en comprobante de egreso No 1047 por valor de $ 413.280 y la ordenanza por $ 41.328. es decir el valor por cobrar es de $ 454.608

y. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 063

MONTO: $ 4.700.000
CONTRATISTA: MARIA ANGELICA DIAZ FORERO
OBSERVACION: Se evidencia que los comprobantes de egreso No 951, 1014, 1070, no se le practicó la estampilla Pro-UIS por valor de $ 54.000 cada una y la ordenanza por valor de $ 5.400. es decir el valor por cobrar es de $ 59.400.

z. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 066

MONTO: $ 3.480.000
CONTRATISTA: RICARDO EMILIO RICO PACHECO
OBSERVACION: Se evidencia que no se le practicó Pro-UIS en comprobante de egreso No 916 Y 1011 por valor de $ 45.600 y la ordenanza por $ 4.560., es decir el valor por cobrar es de $ 50.160.

aa. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 070

MONTO: $ 2.640.000
CONTRATISTA: YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1013 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 28.800 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.880, es decir el valor por cobrar es de $ 30.880.

bb. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 071

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: ALBA IDALID GOMEZ RENDON

OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1075 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000

cc.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 072

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: DECIRETH HERNANDEZ MENESES
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1059 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

dd.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 073

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: EDALGI POLO ACEVEDO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1054 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $22.000.

ee.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 074

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: JOSE RAFAEL CARREÑO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1073 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

ff. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 075

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: JOSE ORLANDO MONCADA FUENTES
OBSERVACION: Se evidencia que en el comprobante de egreso No 1093 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000

gg.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 076

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ

OBSERVACION: Se evidencia no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el rut se encuentra vencido año 2008., es decir el valor por cobrar es de $ 22.000.

hh. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 077

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: NAYIBE BARRIOS DE LA ROSA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1055 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000.

ii. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 078

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: RAUL OSPINO MIRANDA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1060 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000.

jj. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 079

MONTO: $ 1.600.000
CONTRATISTA: LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1062 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 32.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 3.200, el valor por cobrar es de $ 35.200.

kk. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 080

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: SANDY JULIETH MENDOZA CARDENAS
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1064 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

ll. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 081

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO

OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1065 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

mm. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 082

MONTO: $ 1.600.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO SIERRA BALLESTEROS
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 46 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 32.000, el valor por cobrar es de $ 32.000.

nn.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 083

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: NAURITH ANGULO YEPEZ
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1090 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

oo.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 084

MONTO: $ 1.600.000
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1063 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 32.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 3.200, es decir el valor por cobrar es de $ 35.200

pp.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 085

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: JOHANA PATRICIA FLOREZ CHAVEZ
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1071 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

qq.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 086

MONTO: $ 900.000
CONTRATISTA: GILMA EDITH LANDINEZ BARRERA

OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1050 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 18.000 y la ordenanza por valor de $ 1.800, el valor por cobrar es de $ 19.800.

rr. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 087

MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 48 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 30.000, el valor por cobrar es de $ 30.000.

ss. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 088

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: ADEMIR ENRIQUE OROZCO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1061 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

tt. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 089

MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: JOSE NEPTOLIO AGUALIMPIA MEJIA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1049 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 30.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 3.000, es importante aclarar que se efectuó deducción de estampilla Pro-Cultura por valor de 22.500, el valor por cobrar es de $10.500.

uu. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 090

MONTO: $ 1.200.000
CONTRATISTA: RICARDO EMILIO RICO PACHECO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 1058 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 24.000 y la ordenanza por valor de $ 2.400, es decir el valor por cobrar es de $ 26.400.

vv. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 091

MONTO: $ 1.400.000
CONTRATISTA: JUAN GABRIEL CADENA PRADA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 49 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por valor de $ 2.800 y le

aplicaron la estampilla Pro-Cultura por valor de $ 21.000, es decir el valor por cobrar es de $ 9.800.

ww. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 092

MONTO: $ 900.000
CONTRATISTA: ANGELICA MURILLO PEÑA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 1068 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 18.000 y la ordenanza por valor de $ 1.800, el valor por cobrar es de $ 19.800.

xx. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 093

MONTO: $ 1.400.000
CONTRATISTA: BERTHA JALABE RAVELO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 1052 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por valor de $ 2.800 y le aplicaron la estampilla Pro-Cultura por valor de $ 21.000, es decir el valor por cobrar es de $ 9.800

yy. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 094

MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: CARLOS A. VALENZUELA CHINCHILLA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 49 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 30.000, el valor por cobrar es de $ 30.000.

zz. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 095

MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: ANDREA RANGEL ALVAREZ
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 13-0947 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 30.000, y la ordenanza por $ 3.000,el valor por cobrar es de $ 33.000.

aaa. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 096

MONTO: $ 1.200.000
CONTRATISTA: ANDREA RANGEL ALVAREZ
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 1067 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 24.000, y la ordenanza por $ 2.400, el valor por cobrar es de $ 26.400.

bbb. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 098

MONTO: $ 900.000
CONTRATISTA: NIDIA MARCELA FERNANDEZ HERRERA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 45 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 18.000, el valor por cobrar es de $ 18.000.

ccc. CONTRATO DE SUMINISTRO No 015

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: CLAUDIA CECILIA JACOME.
OBSERVACION: se evidenció que las facturas se encuentran vencidas la resolución y la última factura se pasa sin fecha.

ddd. CONTRATO DE SUMINISTRO No 016

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: CLAUDIA CECILIA JACOME
OBSERVACION: se evidenció que no se descontó el RETEIVA al comprobante de egreso 317 segundo pago por valor de $ 57.386, el valor por cobrar es de $ 57.386.

eee. CONTRATO DE SUMISTRO No 047

MONTO: $ 15.656.476
CONTRATISTA: ESTACION DE SERVICIO SAN SILVESTRE
OBSERVACION: Se evidencia que los comprobantes de egresos No 758 y 1102 no se les hizo deducción de Pro-Cultura por valor de $ 98.301 y al comprobante de egreso No.877 no se le descontó la retención en la fuente por valor de $ 2.042, es decir el valor por cobrar es de $ 100.343.

fff. CONTRATO DE SUMINISTRO No 059

MONTO: $ 13.999.976
CONTRATISTA: BIBIANA SANCHEZ FRANCO
OBSERVACION: Se evidencia que no se le practicó la retención del CREE comprobante de egreso No 583 valor $ 36.207 a la tarifa el 0,30%, el valor por cobrar es de $ 36.207.

Lo anterior se configura como Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 2.504.895.oo, teniendo en cuenta el incumplimiento establecido por la legislación Colombiana en los contratos realizados por el ente auditado

en sus diferentes modalidades, Acuerdo 041 de 1998, que reglamenta el Fonmur, Acuerdo 029 de 2005 que fuere modificado por el Acuerdo 032 de 2013, Acuerdo 016 de 2005, que reglamenta la estampilla Pro-Cultura, Acuerdo 008 de 2009, que reglamenta la estampilla pro anciano, Ley 418 de 1997 que reglamenta el Fonsecon, Ley 85 de 1993 , la ordenanza 038 de 1993, la ordenanza 057 de 1994 reglamenta la estampilla Pro-UIS, El estatuto tributario art 383 y 384 reglamenta la retención en la fuente sobre prestadores de servicios, junto con el decreto 099 de enero 2013, el decreto 1070 de mayo 2013, y el Decreto 862 de 2013 que reglamenta la retención de la equidad CREE.

RESPUESTA DE ENTIDAD

De igual manera y dando respuestas al respecto del Informe de Auditoría Especial **a La Gestión Contractual, específicamente en el numeral 2.1.2.3. . denominado "Revisión descuentos de Ley".**

En ese orden de ideas y frente a los hallazgos enunciados y referidos a los pagos y descuentos efectuados a las transacciones generadas con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de la auditoría queremos hacer las siguientes precisiones:

a. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 002:

MONTO: $ 18.200.000,00
CONTRATISTA: JOSE DAVID VELEZ PIEDRAHITA
OBSERVACION: El contrato No 002, presentó adición por $ 8.960.000,00
Durante la revisión de los descuentos aplicados sobre el contrato No 002 de 2013, se evidencia que en el comprobante de egreso No 962 no descuentan Pro-UIS por valor de $11.200 y $ 1.200 de Ordenanza y de Pro-Cultura $ 8.400 y de comprobante de egreso No 199 no se descontó Pro-Cultura por valor de $ 42.000, un decir un total por descontar al contratista $ 62.720.

Respuesta: De acuerdo a su observación, se responde que al egreso 13-00962, por valor de $ 560.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar era inferior a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época, lo anterior de conformidad con el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), la cual establece que los mencionados pagos no están grabados por dicha estampilla.

De igual manera sobre los descuentos de la estampilla pro-cultura, ésta última no se aplicó debido a que este egreso corresponde a un contrato adicional, inferior a los 20 salarios mínimos legales vigentes, y de conformidad con el literal b del artículo 01 del acuerdo municipal No 058 de 2006, se establece que: **"se gravara con el uno punto cinco por ciento (1.5%) a partir del (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes"** **(Negrilla Fuera de Texto).**

Sin embargo teniendo en cuenta la ambigüedad presentada en este artículo frente al contrato adicional y si este otro contrato o hace parte del mismo, la observación realizada radica en que al sumar el contrato con el adicional, este último supera los 20 salarios mínimos legales vigentes sin embargo en aras de adoptar medidas de control, a través de una revisión interna de pagaduría se estableció descontar al contratista el valor de Pro-Cultura por suma de $ 42.000 como lo demuestra el egreso No 14-00890.

De igual forma el ente de Ministerio Público procedió a reforzar los controles mediante la parametrización del software financiero y la incorporación dentro del mismo sistema de un listado de chequeo para ser revisado y controlado antes de efectuar el pago.
Ver anexo No. 2

b. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 003:

MONTO: $ 18.200.000,00
CONTRATISTA: JOSE DAVID VELEZ PIEDRAHITA
OBSERVACION: El contrato No 003, presentó adición por $ 8.960.000,00
Durante la revisión a los descuentos aplicados sobre el contrato No 002 de 2013, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por $ 28.000 ni la ordenanza por $ 2.800 al comprobante de egreso No 13-0096, el valor por cobrar al contratista es de $ 30.800.
Frente a la mencionada observación se le hace precisión al ente de control, que el mencionado egreso que fuere citado dentro del hallazgo, pertenece a PINILLO VELEZ FRANCIA INES, y que corresponde a una funcionaria de la NOMINA DE EMPLEADOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013, luego la observación mencionada en el informe NO PROCEDE.

c. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 005:

MONTO: $ 16.800.000,00

CONTRATISTA: ANDREA RANGEL ALVAREZ
OBSERVACION: El contrato No 005 se presenta una adición por valor de $ 8.400.000, en el comprobante de egreso No 180 no se hizo deducción de Pro-Cultura por valor de $ 42.000, el valor por cobrar al contratista es de $42.000.

Respuesta: De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se encuentra que el egreso No 13-00180 por valor de $ 2,860.000, no se le aplico el descuento la estampilla pro-cultura en la vigencia 2013, sin embargo a partir de un proceso de revisión interna de pagaduría se estableció descontar al contratista el valor de Pro-Cultura por suma de $ 42.000 como lo demuestra el egreso No 14-0922.
Ver Anexo No. 4

d. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 006:

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: EDLAGI POLO ACEVEDO
OBSERVACION: El contrato No 006 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por $ 5.600 ni la ordenanza por $ 560 al comprobante de egreso No 13-0959, el valor por cobrar es de $ 6.160.

Respuesta: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se encuentra que el egreso 13-00959 por valor de $ 280.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), en donde se establece que los mencionados pagos, NO están grabados por dicha estampilla.

e. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 007:

MONTO: $ 12.350.000
CONTRATISTA: NAURITH ANGULO YEPEZ

OBSERVACION: El contrato No 007 se presenta una adición por valor de $ 6.080.000, se evidencia que no se le descontó Pro-Cultura a ninguno de los pagos parciales por $276.450 y tampoco Pro-UIS al último pago por $ 7.600, la ordenanza por $ 760 al comprobante de egreso No 13-0940, es decir el valor por cobrar es de $ 284.810.

Respuesta: De acuerdo con la observación realizada y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se encontró que el egreso No 13-00940 por valor de $380.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, lo anterior de acuerdo con el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), en la cual se establece que estos pagos NO están grabados por dicha estampilla.
Sobre los descuentos a la estampilla pro-cultura en la vigencia 2013, es importante precisar que la entidad a través de un proceso de revisión interna efectuado por la pagaduría se estableció descontar al contratista el valor de Pro-Cultura por suma de $ 276.450 como lo demuestra el egreso No 14-0880.
De igual manera se reforzaron los controles mediante nueva parametrización del software financiero y listado de chequeo para pago.
Ver Anexo No. 5

f. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 008:

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: LUZ OPEIRA ESCARRAGA SERNA
OBSERVACION: El contrato No 008 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por $ 24.000 ni la ordenanza por $ 2.400 al comprobante de egreso No 13-0954 y lo mismo al CE 13-0955 Pro-UIS por valor de $5.600 y la ordenanza por $ 560, es decir el valor por cobrar es de $ 32.560.

Respuesta : De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA , se encontró que el egreso No 13-00954 por valor de $ 1,200.000 y el egreso No 13-0955 por valor de $ 280,000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salario Mínimos Legales Vigentes para la época, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996

(ver anexo 3), en la cual se establece que estos pagos NO están grabados por dicha estampilla.

g. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 009:

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: RAUL OSPINO MIRANDA
OBSERVACION: El contrato No 009 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0952 Pro-UIS por valor de $5.600 y la ordenanza por $ 560, valor por cobrar es de $ 6.160.

Respuesta : De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se encontró que el egreso No 13-00952 por valor de $ 280.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, de acuerdo al numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), la cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

h. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 010:

MONTO: $ 7.800.000
CONTRATISTA: ALDEMAR ENRIQUE CASTILLO OROZCO.
OBSERVACION: El contrato No 010 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0953 Pro-UIS por valor de $5.600 y la ordenanza por $ 560, es decir el valor por cobrar es de $ 6.160.

Respuesta : De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se encontró que el egreso No 13-00952 por valor de $ 280.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar era inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, lo anterior de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), la cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

i. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 011:

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO.
OBSERVACION: El contrato No 011 se presenta una adición por valor de $ 8.400.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0179 Pro-Cultura por valor de $42.000, es decir el valor por cobrar es de $ 42.000.

Respuesta: De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se responde que al egreso No 13-00179 por valor de $ 2,800.000, SI se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, como lo demuestra el documento ver anexo No. 6
Sobre los descuentos a la estampilla pro-cultura en la vigencia 2013, se procedió luego de un proceso de revisión interna realizado por la pagaduría se estableció cobrar al contratista el valor de Pro-Cultura por la suma de $ 42,000 tal y como se demuestra con el egreso No 14-0831 lo que implica que dicho cobro ya fue efectuado. ver anexo No. 7
De igual manera se procedieron a reforzar los controles en el sistema de información GD a través de una nueva parametrización que incluye el software financiero y listado de chequeo para pago.

j. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013:

MONTO: $ 19.200.000
CONTRATISTA: YAMID BUITRAGO FUENTES.
OBSERVACION: El contrato No 013 se presenta una adición por valor de $ 3.880.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0192 Pro-UIS por valor de $64.000 y la ordenanza por $ 6.400, es decir el valor por cobrar es de $ 70.400.

Respuesta: De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se encontró que el egreso No 13-00192 por valor de $ 3,200.000, no le se aplicó el descuento de la estampilla pro-UIS en la vigencia 2013, sin embargo a través de la revisión interna realizada por la pagaduría dicho descuento le fue realizado ya al contratista tal y como lo establece el egreso No 14-0702 ver anexo No. 8

k. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 018:

CONTRATISTA: JUAN MANUEL SILVA DELGADO.
OBSERVACION: El contrato No 018 se presenta una adición por valor de $ 4.200.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0921 Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por $ 2.800, el valor por cobrar es de $30.800.

Respuesta: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se encuentra que el egreso No 13-00921 por valor de $ 1.400.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, de acuerdo el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), la cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

l. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 020:
MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: SANDY JULIETH MENDOZA CAÑAS.
OBSERVACION: El contrato No 018 se presenta una adición por valor de $ 3.600.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0920 Pro-UIS por valor de $ 24.000 y la ordenanza por $ 2.400, el valor por cobrar es de $ 26.400.

Respuesta : De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA , se encuentra que al egreso No 13-00920 por valor de $ 1.200.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, de conformidad con el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), el cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

m. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 022:
MONTO: $ 7.200.000
CONTRATISTA: ALBA IDALID GOMEZ RENDON.
OBSERVACION: El contrato No 022 se presenta una adición por valor de $ 3.600.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0919 Pro-UIS por valor de $ 24.000 y la ordenanza por $ 2.400, es decir el valor por cobrar es de $ 26.400.

Respuesta: De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se establece que el egreso No 13-00919 por valor de $ 1.200.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, de conformidad en el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), el cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

n. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 026:

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL
OBSERVACION: El contrato No 026, presenta una adición por valor de $8.400.000. Se evidencia que en el comprobante de egreso No 13-0174 no se le aplico Pro-Cultura por valor de $ 42.000, es decir el valor por cobrar es de $ 42.000.

Respuesta: De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se establece que el egreso No 13-00174 por valor de $ 2.800.000, no se le se aplicó el descuentos a la estampilla pro-cultura en la vigencia 2013, sin embargo en un proceso de revisión interna realizado por la pagaduría de la entidad, se estableció descontar al contratista el valor de Pro-Cultura por suma de $ 98.000 como lo demuestra el egreso 14-0858 ver anexo No. 9

ñ. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 028:

MONTO: $ 8.400.000
CONTRATISTA: GILMA EDITH LANDINEZ BARRERA.
OBSERVACION: El contrato No 028 se presenta una adición por valor de $ 4.200.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0941 Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por $ 2.800, el valor por cobrar es de $ 30.800.

Respuesta : De acuerdo con la observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se establece que el egreso No 13-00941 por valor de $ 1.400.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta a pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, lo anterior de conformidad con el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza

departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), el cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

o. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 034:

CONTRATISTA: NAYIBE BARRIOS DE LA ROSA.
OBSERVACION: El contrato No 034 se presenta una adición por valor de $ 4.200.000, se evidencia que no se le descontó Pro-UIS por al comprobante de egreso 13-0950 Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por $ 2.800, el valor por cobrar es de $ 30.800.

Respuesta: De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se que el egreso No 13-00950 por valor de $ 1.400.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, lo anterior de acuerdo con el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), el cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

p. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 038:

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: EDWIN ALEJANDRO QUINTERO GONZALEZ
OBSERVACION: El contrato No 038, se evidencia que no se le practico Pro-Cultura al pago parcial primero por valor de $ 42.000.

Respuesta: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se responde que el egreso No 13-00216 por valor de $ 2.800.000, no se le aplico el descuento correspondiente a la estampilla pro-cultura en la vigencia 2013, sin embargo teniendo en cuenta un proceso de revisión interna realizado por la pagaduría se estableció descontar al contratista el valor de Pro-Cultura por suma de $ 42.000 como lo demuestra la consignación hecha el 30 de septiembre de 2014 ver anexo No. 10

q. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 039:

MONTO: $ 7.200.000

CONTRATISTA: LUIS ALBERTO CASTILLO SUAREZ
OBSERVACION: El contrato No 039, no se descontó el Pro-UIS al pago parcial N 3 por valor de $ 24.000 y la ordenanza por $ 2.400, el valor por cobrar es de $ 26.400.

Respuesta : De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se establece que el egreso No 13-0422 por valor de $ 1.200.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar es inferior a los 3 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la época, de acuerdo al numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), la cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

r. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 043:

MONTO: $ 3.000.000
CONTRATISTA: EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA. OBSERVACION: Se evidencia que tiene una adición por valor de $ 1.500.000, a los comprobantes de egreso No 560.773.783.843.978.985 no se hizo el descuento de Pro- Cultura por valor de $55.688, como tampoco el Fonmur por valor de $ 16.277 de los comprobantes de egreso No 560.773.783.843.978.985.1042.97, por Pro Anciano no de descontó a los comprobantes de egreso No 773.97, el valor de $ 15.892 y en el comprobante de egreso 97 no se descontó Pro-UIS $ 7.806 y la ordenanza por valor de $781, es decir el valor por cobrar es de $ 96.444.

Respuesta: De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se encontró que no se aplico los descuentos de estampilla pro- uis a la mencionada empresa contratista, debido a que la misma es una empresa que su naturaleza jurídica es que pertenece al Estado y es de carácter **SIN ANIMO DE LUCRO**, por lo que se exceptúan de dicho descuentos según lo establece el numeral 2 del articulo 2 de la ordenanza No 038 de 1993.

Sobre los descuentos de la estampilla pro-cultura no se aplicó debido a que corresponde al contrato No 043 de 2013 por valor de $ 3,000,000, lo que significa que el mismo es inferior a los 20 salarios mínimos legales vigentes, y que de acuerdo al literal b del articulo 1 del acuerdo municipal No 058 de 2006, ***"se gravara con el uno punto cinco porciento (1.5%) a partir del (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes"***. (**Negrilla fuera de texto)**

En cuanto a la aplicación del descuento de la estampilla fonmur al contratos de prestación de servicio de correspondencia y mensajería para la Personería municipal, no se aplico este descuento por que el mismo solo se aplica a: SUMINISTROS, OBRAS PUBLICA, INTERVENTORAS Y CONSULTORÍAS, lo anterior según lo establece el NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO MUNICIPAL 041 DE 1998.
Sobre el valor de la estampilla de pro-ancianos del mes los egresos 13-0773 y 13-0097, el valor de $ 15.892, este valor no se retuvo, debido a que se cruzó con los descuentos de fonmur y pro-uis realizado con los egresos que a continuación se muestra;

EGRESO	CONCEPTO	DESCUENTO
13-00054	FONMUR	1,587.00
13-00410	FONMUR	2,505.00
13-00462	FONMUR	1,784.00
13-01042	PRO-UIS	10,016.00
CRUCE CON LA ESTAMPILLA PRO-ANCIANOS		15,892.00

ver anexo No. 11

s. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 045

MONTO: $ 16.000.000
CONTRATISTA: ENLACE TELEVISION SAS
OBSERVACION: Se evidencia que en el comprobante de egreso 481 la retención en la fuente que se le aplico fue la del 10% donde es el 11% por valor de $ 179.003 y la retención del CREE valor $ 9.764 no se aplicó en ese mismo comprobante. Es decir el valor por cobrar es de $ 26.037

Respuesta : De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, no se aplicó la retención en la fuente del 11% , por que como lo indica el concepto de la Dian 014191 del 26-02-2010 (Ver anexos No. 12), "***si una sociedad nacional arrienda el mero espacio publicitario en un canal extranjero a otra sociedad nacional, los pagos que haga esta última a la sociedad nacional por concepto de dicho arrendamiento, no están sometidos a***

retención en la fuente a titulo de impuesto sobre la renta" **(Negrilla Fuera de Texto)** lo anterior de conformidad con los artículos 4o y 8o de los Decretos 2775 de 1983 y 1512 de 1985, respectivamente. Es así que a ENLACE TELEVISION SAS, no es viable aplicar dicha tarifa, y sobre la retención del CREE de acuerdo al segundo articulo del decreto 1826 del 2013 (Ver anexos No. 13), se le recuerda al ente de control fiscal que esta actividad NO se encuentra gravada. Y por ultimo frente a lo señalado en este contrato se precisa que dichos recursos se reintegraron al contratista mediante saldo a favor en su declaración de renta 2013.
Por tal motivo este ente de Ministerio Público considera que no es procedente esta observación por todo lo antes manifestado.

t. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 050

MONTO: $ 17.200.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO DELGADO CORTES
OBSERVACION: Se evidencia que los comprobantes de egresos No 957 y 958 no se les practico el Pro-UIS Por valor de $ 48.00o los dos y la ordenanza de los dos por valor de $4.800, es decir el valor por cobrar es de $ 52.800.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se responde que el egreso No 13-0957 y 13-0958 por valor de $ 1.200.000 cada cuenta, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, debido a que el valor de la cuenta por pagar era inferior a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época, de conformidad con el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), el cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

u. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 056

MONTO: $ 3.600.000
CONTRATISTA: MARIA AÑEJANDRA PEDRAZA DIAZ
OBSERVACION: El Rut esta vencido del año 2008. Se evidencia que no se le practicó el Pro-UIS al último pago por valor de $24.000 y la ordenanza por $ 2.400, es decir el valor por cobrar es de $ 26.400

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se establece que el egreso No 13-01066 por valor de $ 1.00.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya que el valor de la cuenta a pagar era inferior a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo con el numeral 2, articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), la cual establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.
Frente al señalamiento referido al vencimiento del RUT, esto ya fue precisado y sustentado jurídicamente en el acápite referido a los contratos que fueron objeto de revisión.

v. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 057

MONTO: $ 5.000.000
CONTRATISTA: ANDREA RIVERO RUIZ
OBSERVACION: Se evidencia que no se le practicó el Pro-UIS al comprobante de egreso No 1015 por valor de $20.000 y la ordenanza por $ 2.00, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta: De acuerdo con su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se responde que al egreso No 13-01015 por valor de $ 1.00.000, no se le aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya que el valor de la cuenta a pagar era inferior a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época, de acuerdo con el numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), y que establece que estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

w. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 058

MONTO: $ 16.480.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO DELGADO CORTES
OBSERVACION: El Rut esta vencido del año 2012. Se evidencia que no se le practicó el Fonmur al comprobante de egreso No 814 por valor de $ 20.600, y retención de Ica por $ 32.960, es decir el valor por cobrar es de $ 53.560.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, no se aplicó el descuento de la estampilla fonmur al contratos de PRESTAR SERVICIO DE PUBLICIDAD VISUAL EN ESPACIO TELEVISIVO,

RADIAL E IMPRESPRESOS, debido a que solo se aplica a suministros, obra publica, interventoras y consultorías según numeral 1 del artículo segundo del acuerdo municipal 041 de 1998.
Frente al señalamiento referido al vencimiento del RUT, esto ya fue precisado y sustentado jurídicamente en el acápite referido a los contratos que fueron objeto de revisión.

x. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 060

MONTO: $ 21.000.000
CONTRATISTA: ASESORAR LTDA
OBSERVACION: Se evidencia que no se le practicó Pro-UIS en comprobante de egreso No 1047 por valor de $ 413.280 y la ordenanza por $ 41.328. es decir el valor por cobrar es de $ 454.608

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, no se aplico los descuentos de estampilla pro- uis debido a que es una empresa con carácter **SIN ANIMO DE LUCRO** , y de acuerdo a esta connotación se exceptúan de dicho descuentos según el numeral 2 del articulo segundo de la ordenanza No 038 de 1993.ver anexo No. 14
Anexamos copia de la cámara de comercio. ver anexo No. 15

y. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 063

MONTO: $ 4.700.000
CONTRATISTA: MARIA ANGELICA DIAZ FORERO
OBSERVACION: Se evidencia que los comprobantes de egreso No 951, 1014, 1070, no se le practicó la estampilla Pro-UIS por valor de $ 54.000 cada una y la ordenanza por valor de $ 5.400. es decir el valor por cobrar es de $ 59.400.

: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se responde que al egreso 13-00951,13-01014 y 13-01070 por valor de $ 1.000.000, $ 1,000,000 y $ 700,000. no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza

departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

z. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 066

MONTO: $ 3.480.000
CONTRATISTA: RICARDO EMILIO RICO PACHECO
OBSERVACION: Se evidencia que no se le practicó Pro-UIS en comprobante de egreso No 916 Y 1011 por valor de $ 45.600 y la ordenanza por $ 4.560., es decir el valor por cobrar es de $ 50.160.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-00916 y 13-01011 por valor de $ 1.200.000 y $ 1,080,000. no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido, estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

aa.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 070

MONTO: $ 2.640.000
CONTRATISTA: YOHENNY MAYDE HERNANDEZ ROMERO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1013 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 28.800 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.880, es decir el valor por cobrar es de $ 30.880.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01013, por valor de $ 1.200.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

bb.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 071

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: ALBA IDALID GOMEZ RENDON
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1075 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01075, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido, estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

cc.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 072

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: DECIRETH HERNANDEZ MENESES
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1059 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01059, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

dd.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 073

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: EDALGI POLO ACEVEDO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1054 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01054, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

ee.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 074

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: JOSE RAFAEL CARREÑO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1073 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01073, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido, estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

ff. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 075

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: JOSE ORLANDO MONCADA FUENTES
OBSERVACION: Se evidencia que en el comprobante de egreso No 1093 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01093, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

gg.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 076

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: MARIA ANDREA PEDRAZA DIAZ
OBSERVACION: Se evidencia no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el RUT se encuentra vencido año 2008., es decir el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01066, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.
Frente al señalamiento referido al vencimiento del RUT, esto ya fue precisado y sustentado jurídicamente en el acápite referido a los contratos que fueron objeto de revisión.

hh.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 077

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: NAYIBE BARRIOS DE LA ROSA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1055 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01055, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

ii. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 078

MONTO: $ 1.000.000

CONTRATISTA: RAUL OSPINO MIRANDA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1060 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01060, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

jj. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 079

MONTO: $ 1.600.000
CONTRATISTA: LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1062 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 32.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 3.200, el valor por cobrar es de $ 35.200.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01062, por valor de $ 1.600.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

kk.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 080

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: SANDY JULIETH MENDOZA CARDENAS
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1064 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01064, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

ll. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 081

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1065 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01065, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

mm. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 082

MONTO: $ 1.600.000
CONTRATISTA: LUIS ALBERTO SIERRA BALLESTEROS
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 46 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 32.000, el valor por cobrar es de $ 32.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 14-00046, por valor de $ 1.600.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

nn.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 083

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: NAURITH ANGULO YEPEZ
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1090 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, es decir el valor por cobrar es de $ 22.000

Respuesta: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se responde que al egreso 13-01090, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

oo.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 084

MONTO: $ 1.600.000
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1063 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 32.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 3.200, es decir el valor por cobrar es de $ 35.200

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01063, por valor de $ 1.600.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

pp.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 085

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: JOHANA PATRICIA FLOREZ CHAVEZ

OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1071 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $ 22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01071, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

qq.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 086

MONTO: $ 900.000
CONTRATISTA: GILMA EDITH LANDINEZ BARRERA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1050 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 18.000 y la ordenanza por valor de $ 1.800, el valor por cobrar es de $ 19.800.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01050, por valor de $ 900.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

rr. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 087

MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RANGEL
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 48 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 30.000, el valor por cobrar es de $ 30.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 14-0048, por valor de $ 1.500.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las

cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

ss.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 088

MONTO: $ 1.000.000
CONTRATISTA: ADEMIR ENRIQUE OROZCO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1090 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 20.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 2.000, el valor por cobrar es de $22.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01090, por valor de $ 1.000.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

tt. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 089

MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: JOSE NEPTOLIO AGUALIMPIA MEJIA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso 1049 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 30.000 y la ordenanza del mismo por valor de $ 3.000, es importante aclarar que se efectuó deducción de estampilla Pro-Cultura por valor de 22.500, el valor por cobrar es de $10.500.

Respuesta: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se responde que al egreso 13-01049, por valor de $ 1.500.000. no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.
Y sobre el descuentos de la estampilla pro-cultura, al señor JOSE NEPTOLIO AGUALIMPIA MEJIA No se le descontó porque en el pago realizado en el egreso No 13-01049

corresponde a un contrato inferior a los 20 salarios mínimos legales vigentes, y que de acuerdo al literal b del articulo 1 del acuerdo municipal No 058 de 2006, no se encuentra gravado.

uu.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 090

MONTO: $ 1.200.000
CONTRATISTA: RICARDO EMILIO RICO PACHECO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 1058 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 24.000 y la ordenanza por valor de $ 2.400, es decir el valor por cobrar es de $ 26.400.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01058, por valor de $ 1.200.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), y de acuerdo a los referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

vv. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 091

MONTO: $ 1.400.000
CONTRATISTA: JUAN GABRIEL CADENA PRADA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 49 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por valor de $ 2.800 y le aplicaron la estampilla Pro-Cultura por valor de $ 21.000, es decir el valor por cobrar es de $ 9.800.
Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 14-0049, por valor de $ 1.400.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), de acuerdo a la referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.
Y sobre el descuentos de la estampilla pro-cultura , al señor JUAN GABRIEL CADENA PRADA , No se le descontó porque en el pago realizado en el egreso No 14-0049

corresponde a un contrato inferior a los 20 salarios minimos legales vigentes, y de acuerdo al literal b del articulo 1 del acuerdo municipal No 058 de 2006, no se encuentra gravado.

ww. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 092

MONTO: $ 900.000
CONTRATISTA: ANGELICA MURILLO PEÑA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 1068 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 18.000 y la ordenanza por valor de $ 1.800, el valor por cobrar es de $ 19.800.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01068, por valor de $ 900.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como ya se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

xx.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 093

MONTO: $ 1.400.000
CONTRATISTA: BERTHA JALABE RAVELO
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 1052 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 28.000 y la ordenanza por valor de $ 2.800 y le aplicaron la estampilla Pro-Cultura por valor de $ 21.000, es decir el valor por cobrar es de $ 9.800.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01052, por valor de $ 1.400.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como ya se ha referido estos pagos no están grabados por dicha estampilla.
Y sobre el descuentos de la estampilla pro-cultura , a la señora BERTHA JALABE RAVELO, No se le descontó porque en el pago identificado el egreso No 13-01052 corresponde a un

contrato inferior a los 20 salarios minimo vigentes, y de acuerdo al literal b del articulo 1 del acuerdo municipal No 058 de 2006, no se encuentra gravado.

yy. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 094

MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: CARLOS A. VALENZUELA CHINCHILLA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 49 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 30.000, el valor por cobrar es de $ 30.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 14-0049, por valor de $ 1.500.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como ya se ha precisado estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

zz. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 095
MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: ANDREA RANGEL ALVAREZ
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 13-0947 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 30.000, y la ordenanza por $ 3.000,el valor por cobrar es de $ 33.000.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-0947, por valor de $ 1.500.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como ya se ha precisado estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

aaa. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 096

MONTO: $ 1.500.000
CONTRATISTA: ANDREA RANGEL ALVAREZ

OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 1067 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 24.000, y la ordenanza por $ 2.400, el valor por cobrar es de $ 26.400.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que al egreso 13-01067, por valor de $ 1.500.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como ya se ha precisado estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

bbb. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 098

MONTO: $ 900.000
CONTRATISTA: NIDIA MARCELA FERNANDEZ HERRERA
OBSERVACION: Se evidencia que el comprobante de egreso No 45 no se le aplico la estampilla Pro-UIS por valor de $ 18.000, el valor por cobrar es de $ 18.000.

Respuesta: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se responde que al egreso 14-0045, por valor de $ 900.000 . no se les aplico el descuento de pro-uis y su sobretasa, ya el valor de las cuentas a pagar eran inferiores a los 3 Salario Mínimos Vigentes para la época , de acuerdo al numeral 2 , articulo 2 de la ordenanza departamental 067 de 1996 (ver anexo 3), como ya se ha precisado estos pagos no están grabados por dicha estampilla.

ccc. CONTRATO DE SUMINISTRO No 015

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: CLAUDIA CECILIA JACOME.
Observación: se evidencio que las facturas se encuentran vencida la resolución y la última factura se pasa sin fecha.

Respuesta: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, podemos precisar que revisados los Requisitos de la factura de venta de acuerdo a lo establecido en el Código de comercio, Art. 774 y el artículo 617 del estatuto tributario, NO se hace referencia alguna sobre la resolución de

facturación, de manera tal que para el comprador (en este caso la Personería) es irrelevante si le han expedido una factura con la resolución de facturación vencida. Puesto que el problema es UNICAMENTE de quien expide la factura, no de quien la recibe.
Por lo anterior este despacho considera que no es procedente establecer esta observación por cuanto la obligación recae UNICAMENTE sobre el proveedor quien esta obligado a cumplir con las exigencias definidas en la legislación vigente.

ddd. CONTRATO DE SUMINISTRO No 016

MONTO: $ 16.800.000
CONTRATISTA: CLAUDIA CECILIA JACOME
OBSERVACION: se evidenció que no se descontó el RETEIVA al comprobante de egreso 317 segundo pago por valor de $ 57.386, el valor por cobrar es de $ 57.386.

Respuesta: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, encontramos que el Número de Comprobante 13-00317 (señalado por el ente de control fiscal en su informe) NO corresponde al proveedor en mención y los pagos hechos a la señora CLAUDIA CECILIA JACOME , tiene todos los descuentos del Reteiva según la siguiente tabla;

EGRESO	RETEIVA	BASE DE IVA	VALOR CUENTA
13-00058	62,069.00	413,793.00	3,000,000.00
13-00252	80,690.00	537,931.00	3,900,000.00
13-00866	82,759.00	551,724.00	4,000,000.00
13-01020	112,386.00	749,241.00	5,432,000.00

Anexamos comprobaste de egreso. Ver anexo No. 16

Y sobre el comprobante de egreso No 13-0317, el cual corresponde a la señora PEREZ VEGA NUBIA ESTELLA, se manifiesta que al proveedor se le solicito mediante oficio de fecha 30/10/2013 (ver anexo No. 17), la devolución del descuento del ReteIVA, el proveedor manifestó haber liquidado, presentado y pagado el IVA de la factura pagada,

por tal motivo anexamos copia de la declaración de IVA de dicho periodo, lo cual evidencia la recuperación de dicho descuentos y subsanando la observación antes mencionado.
Anexar copia de la declaración de IVA. Ver anexo No. 18

eee. CONTRATO DE SUMISTRO No 047

MONTO: $ 15.656.476
CONTRATISTA: ESTACION DE SERVICIO SAN SILVESTRE
OBSERVACION: Se evidencia que los comprobantes de egresos No 758 y 1102 no se les hizo deducción de Pro-Cultura por valor de $ 98.301 y al comprobante de egreso No.877 no se le descontó la retención en la fuente por valor de $ 2.042, es decir el valor por cobrar es de $ 100.343.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ,se responde que a los egreso 13-00758 y 13-01102, no se le aplico el descuentos a la estampilla pro-cultura en la vigencia 2013, sin embargo en un proceso de revisión interna realizado por la pagaduría se estableció descontar al contratista el valor de Pro-Cultura por suma de $ 118.817 como lo demuestra el egreso No 14-00851 ver anexo No. 19

fff. CONTRATO DE SUMINISTRO No 059

MONTO: $ 13.999.976
CONTRATISTA: BIBIANA SANCHEZ FRANCO
OBSERVACION: Se evidencia que no se le practicó la retención del CREE comprobante de egreso No 583 valor $ 36.207 a la tarifa el 0,30%, el valor por cobrar es de $ 36.207.

Respuesta : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se observa que no se aplico retención del cree de acuerdo al articulo 1 del decreto 1828 de 2013 (ver anexo No. 13), ya que el contratista no es sujeto pasivo, ya que es persona natural como lo indica el RUT,
Anexar copia del RUT. ver anexo No. 20

Como corolario de lo anteriormente expuesto este ente de Ministerio Público se permite precisar que en ningún momento se procedió de manera decidida a infringir alguna norma

o ley que señala la observación de la auditoria y en particular hacemos alusión a las siguientes normas;

- Frente a El incumplimiento del Acuerdo 041 de 1998, que reglamenta el Fonmur, según las observaciones de la auditoria por no descontar en los pagos de publicidad y espacios publicitarios.

El ente de Ministerio Publico Responde que esto solo se aplica a suministros, obras pública, interventoras y consultorías según numeral 1 del artículo segundo del acuerdo municipal 041 de 1998.

Por tal motivo no es procedente dicha aseveración sobre su incumplimiento, cuando lo que ha hecho el ente de Ministerio Público es ajustarse a los lineamientos establecidos en el mencionado acuerdo y que deben ser adoptados en todas las entidades Municipales.

- Incumpliendo del Acuerdo 029 de 2005 modificado por el Acuerdo 032 de 2013.

El ente de Ministerio Publico Responde que en el cuerpo del informe de auditoría enviado por el ente de Control Local, NO SE PRESENTO ninguna observación sobre la NO aplicación de la retención de industria y comercio.

Por tal motivo no se entiende como se señala el incumplimiento al mencionado acuerdo, cuando en el cuerpo del informe enviado NO se encuentran hallazgos u observaciones.

Por tal motivo NO es procedente dicha aseveración sobre su incumplimiento.

- Incumpliendo del Acuerdo 016 de 2005, que reglamenta la estampilla Pro-Cultura.

El ente de Ministerio Publico Responde que estos ya fueron desvirtuados uno a uno en el cuerpo de ésta respuesta al ente de control.

Sin embargo, se hace necesario precisar que este despacho observa que lo ocurrido en desarrollo de la actuaciones operativas del proceso financiero, son situaciones mínimas

que se subsanaron una vez fueron identificadas, haciendo la respectiva devolución del descuento por parte del contratista.

En ese orden de ideas, si se compara que solo 7 egresos con observaciones de 1105 egresos auditados por el ente de control, entendemos que es menos del 0.63% del total de pagos (egreso) elaborados en la vigencia auditada, lo cual nos permite evidenciar que la Personería está cumpliendo con la aplicación en un 99.3% de lo ordenado en el mencionado acuerdo, concluyendo que dicha observación es más administrativa, que una violación de alguna norma.

- Incumpliendo del Acuerdo 008 de 2009, que reglamenta la estampilla pro anciano, en no descontar pro-ancianos en los egresos 773 y 93 de la vigencia 2013.

El ente de Ministerio Publico Responde que estos ya fueron desvirtuados uno a uno en el cuerpo de ésta respuesta al ente de control

- Incumpliendo del Ley 418 de 1997 que reglamenta el Fonsecon, Ley 85 de 1993,

El ente de Ministerio Publico responde que en el informe de auditoría no se presentó ninguna observación sobre la no aplicación de descuentos referidos al fondo de seguridad y es consecuente no encontrar descuentos si tenemos en cuenta que la Personería Municipal de Barrancabermeja es un ente de Ministerio Público que recibe transferencias para funcionamiento y dentro de su función misional no está la de celebrar Contratos de Vías o Obra Pública.

Por tal motivo el Ministerio Público, considera que dicha apreciación es improcedente.

- Incumpliendo del la ordenanza 038 de 1993, la ordenanza 057 de 1994 reglamenta la estampilla Pro-UIS,

El ente de Ministerio Publico Responde que estos ya fueron desvirtuados uno a uno en el cuerpo de ésta respuesta al ente de control

- El estatuto tributario art 383 y 384 reglamenta la retención en la fuente sobre prestadores de servicios, junto con el decreto 099 de enero 2013, el decreto 1070

de mayo 2013,

El ente de Ministerio Publico Responde que estos ya fueron desvirtuados uno a uno en el cuerpo de ésta respuesta al ente de control

- Incumpliendo del El Decreto 862 de 2013 que reglamenta la retención de la equidad CREE.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 002:
La entidad se acoge a la Ordenanza 067 de 1996, se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación, esto con respecto al Pro Uis.
Con respecto a la estampilla Pro Cultura y teniendo en cuenta que la entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son el comprobante de egreso No 14-00890 y el valor recuperado $ 50.400 del día 28 de Octubre de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto a los Contrato de Prestación de Servicios No 003, 006, 008, 009, 010, 018, 020, 022, 028, 034, 039, 050, 056, 057, 063, 066, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091 y 092, en el que la entidad auditada se acogió a la Ordenanza 067 de 1996, se acepta dicha respuesta y se revoca la presente observación.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 005:
La entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son el comprobante de egreso No 14-00922 y el valor recuperado $ 42.000 del día 06 de Noviembre de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 007:
La entidad auditada manifiesta que se acogió a la Ordenanza 067 de 1996, se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación, esto con respecto al Pro Uis.
Con respecto a la estampilla Pro Cultura y teniendo en cuenta que la entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son el comprobante de egreso No 14-00880 y el valor recuperado $ 276.450 del día 27 de Octubre de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 011:
La entidad se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación, esto con respecto al Pro Uis. Con respecto a la estampilla Pro Cultura y teniendo en cuenta que la entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son el comprobante de egreso No 14-00831 y el valor recuperado $ 42.000 del día 08 de Octubre de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 013:
La entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son el comprobante de egreso No 14-00702 y el valor recuperado $ 70.400 del día 26 de Agosto de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 026:
La entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son el comprobante de egreso No 14-00858 y el valor recuperado $ 98.000 del día 17 de Octubre de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 038:
La entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son la Nota Contable No 14-00014 del día 30 de Septiembre de 2014, y el valor recuperado de $ 42.000 se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 043:
La entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son la Nota Contable No 14-00014 del día 30 de Septiembre de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 045:
La entidad auditada manifiesta que se acogió al Concepto de la Dian 014191 del 26 febrero de 2010, Decreto 2775 de 1983 y 1512 de 1985, Decreto 1828 del 2013 que corresponde al CREE y no al decreto 1826 que indican ustedes. Se acepta la respuesta y se desiste de la presente observación.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 058:
La entidad auditada manifiesta que se acogió al Acuerdo Municipal 041 de 1998, se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 060:
La entidad auditada manifiesta que se acogió a la Ordenanza 038 de 1993, se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación.

Respecto a los Contratos de Prestación de Servicios No 093, 094, 095, 096 y 098:
La entidad auditada manifiesta que se acogió a la Ordenanza 067 de 1996, al Acuerdo Municipal 058 de 2006, se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación.

Respecto al Contrato de Suministro No 015
De conformidad a lo manifestado por el sujeto auditado, respecto a que de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio art 774 y articulo 617 del Estatuto tributario, se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación.

Respecto al. Contrato de Suministro No 016
Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación, Teniendo en cuenta que la entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son el formulario recibo oficial No 4907933337291 de fecha 11 de septiembre de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Suministro No 047
La entidad acepta esta observación, y efectuó medidas correctivas y adjunta las evidencias como son el comprobante de egreso No 14-00851 del día 16 de Octubre de 2014, se desestima la incidencia disciplinaria.

Respecto al Contrato de Suministro No 059
La entidad auditada manifiesta que se acogió al decreto 1828 de 2013, se acepta dicha respuesta y se desiste de la presente observación.

Teniendo en cuenta el anterior análisis es de resaltar, que con ocasión a esta medida, el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, apropia como beneficio de la auditoria la recuperación de $621.250.oo, toda vez que se logró evidenciar que los Profesionales que celebraron Contrato de Prestación de Servicios con la Personería, devolvieron estos recursos. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

2.1.2.4. Verificación de Interventoría y Seguimiento

La contratación adelantada en la vigencia 2013, no fue objeto de interventoría, como quiera que la modalidad y las cuantías contratadas no hacía necesario contar con tal requerimiento. Sin embargo, la entidad ejerció en debida forma la supervisión de toda la contratación adelantada, como se evidencia en los informes de gestión y el visto bueno del supervisor para proceder al pago efectivo de las remuneraciones a lugar.

Por regla general, la supervisión de los contratos de la Personería Municipal, recae en cabeza del ordenador del gasto quien en consideración a sus múltiples obligaciones delega la supervisión en cabeza del secretario general que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Previo pago de los valores convenidos en los contratos, se evidencio que en los contratos celebrados por la Personería Municipal de Barrancabermeja, en la cláusula 2 expresa el valor del contrato y la forma de pago, los cuales se realiza previa certificación del cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio, suscrito por el supervisor del contrato y previo cumplimiento de las organizaciones administrativas requeridas por la entidad por servicios prestados y para el último pago se requiere presentar acta de liquidación final.

2.1.2.5. Evaluación del Cumplimiento del Contrato

La ejecución de los contratos se estableció conforme las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado, y de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación.

De manera específica, efectuada la revisión a los contratos, se observó cumplimiento de la ejecución contractual, los objetos contractuales y los cronogramas establecidos para la ejecución de cada contrato conforme lo planeado. De igual forma la póliza de garantía y suscripción del acta de inicio.

Por otra parte se evidenció el informe del contratista, o una factura que soporte el suministro detallado de los insumos o elementos de conformidad con el contrato suscrito, en cada uno de los negocios jurídicos revisados

Por tal razón, la entidad solo ejecutó los pagos por concepto de contratos suscritos, una vez desarrollados los mismos dentro de los términos y plazos establecidos con previa verificación de la coherencia entre los servicios prestados o bienes suministrados, conforme a lo dispuesto en cuerpo contractual que consagra ley para las partes.

Lo anterior evidencia de manera enfática el cumplimiento de la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de los procesos contractuales que conforman los contratos objeto de la auditoría.

2.1.2.6. Verificación de Pagos y Actas

En los contratos objeto de la auditoria correspondiente a la vigencia 2013, se efectuó la verificación concerniente a los pagos por cada contrato revisado. El grupo auditor evidenció, la existencia del listado de verificación revisado, de la respectiva acta de inicio, en concordancia y correlación con las fechas del contrato, su vigencia y los requisitos precontractuales. De igual forma también se verifico la existencia en el expediente contractual de cada acta parcial de pago, y acta de desembolso parcial en coherencia con los periodos mensuales contemplados en el término de duración y vigencia del contrato objeto de la revisión.

En ese orden de ideas, como acto final se efectúa verificación del acta de pago final, de los contratos auditados, observándose el cumplimiento normativo.

2.1.2.7. Verificación Funcionamiento y Aplicación de contratos (Impacto)

La Personería Municipal de Barrancabermeja, con el propósito de dar cumplimiento a la función que ejerce como entidad de Ministerio Público, en concordancia con sus competencias y atribuciones. Es así como se observa que su contratación es distribuida entre diferentes tipos o áreas del saber profesional y perfiles asistenciales y distribuido a su vez entre las distintas áreas o departamentos que integran administrativamente; lo anterior con el propósito final de servir a la comunidad en las problemáticas que afectan al municipio de Barrancabermeja y sus alrededores

De conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de

los fines del Estado. Que por su naturaleza jurídica, la actividad contractual de la Personería Municipal de Barrancabermeja, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 734 de 2012, la 1510 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.1.2.8. Verificación de la Liquidación de los Contratos

Respecto a los contratos analizados en desarrollo de la auditoría, se evidenció que en cumplimiento al procedimiento contractual que tiene establecido la Personería Municipal de Barrancabermeja, en aquellos contratos se hallaba debidamente liquidados, se evidenció acta de recibo final y liquidación en los formatos establecidos por la entidad para tal efecto, previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

2.2. Realización de la rendición y Revisión de la Cuenta

Se emite una opinión Eficiente, respecto a la revisión de este ente de control a través de la muestra, con base en el siguiente resultado:

Cuadro N° 7. Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta 2013

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	100.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

En lo que respecta a la rendición de la Cuenta Anual Consolidada, vigencia 2013, se verificó directamente en el sistema la rendición efectuada y se comprobó que la misma se realizó dentro de los plazos establecidos en la Resolución 002 de 2010 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, su calificación fue eficiente, la información suministrada no presentó inconsistencias.

2.3 Evaluación de Plan de Mejoramiento

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento con una calificación de 66.6 se conceptúa que Cumple parcialmente, respecto al desarrollo de la auditoria, así:

Cuadro N° 8. Matriz de Evaluación Plan de Mejoramiento 2013

TABLA 1- 6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	58.3	0.80	46.6
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**66.6**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Equipo de auditoría

Analizada las seis (6) acciones Correctivas presentadas, se cumplió 100% con el avance del Plan de Mejoramiento, sin embargo, al verificar la efectividad de las acciones se determinó que cumple parcialmente con un 58.3%, con ocasión al presente informe de auditoría. Por lo anterior se configura como **Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no contesto de fondo el objeto de la presente observación. Por lo anterior se configura el **Hallazgo Administrativo,** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

2.4. Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno

Se emite una opinión **Eficiente,** respecto a la muestra que fuere objeto de la revisión el equipo de auditoría de este ente de control, con base en el siguiente resultado:

Cuadro N° 9. Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno 2013

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	100.0	0.30	30.0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	100.0	0.70	70.0
TOTAL		1.00	**100.0**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Equipo de auditoría

En el desarrollo de la auditoría, se estableció que si bien se ha efectuado mejoras significativas en el Control Interno, hay compromiso en los mecanismos de autocontrol al interior de los procesos y subprocesos, facilitando el control externo de los mismos.

2.5. Cumplimiento de las Acciones Preventivas

Durante la vigencia evaluada no se presentaron acciones preventivas al ente auditado.

2.6 Denuncia

A la fecha de realización de la auditoria, no se presentaron denuncias del sujeto de control pertinentes a la vigencia evaluada.

2.7 Beneficios del Proceso Auditor

El beneficio del proceso auditor que se evidenció por parte del equipo auditor durante el desarrollo de la presente auditoría y que fue resarcido en el transcurso de la misma, corresponde a la Observación Administrativa con Incidencia Fiscal - Hallazgo N° 2, el valor de $621.250.oo.

2.8 Relación de Hallazgos

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, evidenció durante el desarrollo de la auditoria los siguientes hallazgos que se relacionan a continuación:

CUADRO No.10 Hallazgos

ITEM	TIPO DE HALLAZGO	NUMERO DE HALLAZGOS	CUANTIA
1	Administrativos	3	
2	Disciplinarios	0	
3	Fiscales	0	
4	Administrativos Sancionatorio	0	
5	Penal	0	
TOTAL		**3**	
6	Acción Preventiva	-	
7	Beneficio del Proceso Auditor	1	$621.450.oo.
8	Administrativos Sancionatorio Alternos a la auditoria	-	